



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 147

Bogotá, D. C., martes, 17 de abril de 2012

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 35 DE 2012

(marzo 21)

Cuatrenio 2010-2014 – Legislatura 2011-2012 –
Segundo Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintiuno (21) de marzo del dos mil doce (2012), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por su titular, honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores

Gerlén Echeverría Roberto
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Mota y Motad Karime
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores

Andrade Serrano Hernán
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Corzo Román Juan Manuel
Cuéllar Bastidas Parmenio

Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
García Valencia Jesús Ignacio
Hurtado Angulo Hemel.
Dejó de asistir el honorable Senador
Cristo Bustos Juan Fernando.

Los textos de las excusas son los siguientes:



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 20 de marzo de 2012.

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO
Secretario General
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo:

Con la presente me permito informar a usted, que me ausentaré del país entre los días comprendidos entre el 20, 21 y 22 de marzo, atendiendo una invitación de la Oficina en México del Alto Comisionado De Naciones Unidas **CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EXPERIENCIAS COMPARADAS EN MATERIA DE REPARACIONES DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: Marcos Legales e Institucionales**, el cual será presidido por Organización, el cual se realizará en la ciudad de México DF.

Anexo a usted, copia de la resolución No. 149 del 16 de Marzo del año en curso, de la Mesa Directiva del Senado.

Por lo anterior solicito me sea excusado por la inasistencia a las sesiones citadas para estas fechas.

Atentamente,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Senador de la República



SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCION No. 149 de 16 MAR, 2012

"Por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ta de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los Servidores Públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismo internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución No. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que la Cámara de Diputados de México y las Naciones Unidas cursaron invitación al Senador Juan Fernando Cristo Bustos, para participar en la Conferencia Internacional sobre experiencias comparadas en materia de reparaciones de violaciones a los derechos humanos, marcos legales e institucionales, a celebrarse los días 20 y 21 de marzo de 2012 en la ciudad de México.

Que la Mesa Directiva considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento, por lo cual autoriza la participación del Senador Cristo Bustos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Autorizar al Honorable Senador Juan FERNANDO CRISTO BUSTOS para participar en la Conferencia Internacional sobre experiencias comparadas en materia de reparaciones de violaciones a los derechos humanos, marcos legales e institucionales, a celebrarse los días 20 y 21 de marzo de 2012 en la ciudad de México.

RESOLUCION No. 149 de 16 MAR 2012

ARTICULO 2. La asistencia y desplazamiento que hará el Honorable Senador de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

ARTICULO 3. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría, Comisión de Acreditación Documental y Ministerio del Interior.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 16 MAR, 2012


JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Presidente


Emilio OTERO DAJUD
Secretario General

Proyecto Jeanet Sanabria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfono 3825153 3825185

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:34 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera Honorable Senado de la República

Cuatrenio 2010-2014 Legislatura 2011-2012

Segundo periodo

Día: miércoles 21 de marzo de 2012

Lugar: salón Guillermo Valencia

Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación, Acta número 34 del 20 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso* número...

III

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley número 156 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones, acumulado Proyecto de Ley número 146 de 2011 Senado "Proyecto de Ley de Transparencia y acceso a la información".

Autores: Proyecto de Ley 156 de 2011 honorables Senadores *Carlos Barriga, Manuel Enríquez Rose-ro, John Sudarsky, Luis Fernando Velasco Chaves*, honorables Representantes *Simón Gaviria Muñoz, Germán Navas Talero, Antonio Prada*.

Proyecto de Ley 146 de 2011 honorable Senador *Juan Manuel Corzo Román*

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Manuel Corzo* (Coordinador) y *Luis Fernando Velasco*

Publicación Proyecto Original: Proyecto de Ley 156 de 2011 *Gaceta del Congreso* número 816 de 2011

Proyecto de Ley 146 de 2011 *Gaceta del Congreso* número 756 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 77 de 2012

2. Proyecto de Ley número 141 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994, y se expide el régimen para las áreas metropolitanas.

Autores: doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* (Coordinador), *Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Galán Pachón, Juan Manuel Corzo*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 721 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 905 de 2011

3. Proyecto de Ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Autor: doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Karime Mota y Morad y Hernán Andrade*

Publicación texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 998 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 73 de 2012

4. Proyecto de Ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Autor: doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Hemel Hurtado Angulo y Hernán Andrade Serrano*

Publicación texto aprobado Plenaria **Cámara: Gaceta del Congreso número 895** de 2011

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso número 73** de 2012

5. Proyecto de Ley número 164 de 2011 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Marta Cecilia Ramírez Orrego, Claudia Marcela Amaya García, Gloria Stella Díaz Ortiz, Yolanda Duque Naranjo, Rosmery Martínez Rosales, Ángela María Robledo Gómez, Arleth Casado de López, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Gloria Inés Ramírez Ríos, Teresita Romero García, Maritza Martínez Aristizábal, Dilian Francisca Toro, Nancy Denise Castillo García.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Karime Motta y Morad*

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 857** de 2011

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso número 924** de 2011

6. Proyecto de Ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa; se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 543** de 2011

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso número 873** de 2011

7. Proyecto de Ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.

Autor: honorable Representante *Guillermo Rivera Flórez*

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Karime Mota y Morad y Juan Fernando Cristo Bustos.*

Publicación texto aprobado Plenaria Cámara **Gaceta del Congreso número 576** de 2011

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso número 884** de 2011

8. Proyecto de Ley número 72 de 2011 Senado, por la cual se desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Manuel Enríquez Rosero*

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez* (Coordinador), *Juan Manuel Galán.*

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 595** de 2011

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso número 884** de 2011

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 34 del 20 de marzo de 2012

Gaceta del Congreso número...

La Presidencia dispone que una vez esté publicada el acta se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

Proyecto de Ley número 156 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrito por los ponentes honorables Senadores *Juan Manuel Corzo Román* (Coordinador) y *Luis Fernando Velasco Chaves.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Gracias, Presidente. Realmente este es un proyecto de calado internacional y nacional, de mucha importancia para el Gobierno. Ya fue además manifestado en la pasada reunión que se hizo en Palacio también en el tema de transparencia y lleva unas corrientes mundiales en el sentido, por ejemplo, en lo que es la latitud americana, la OEA ha venido pronunciándose al respecto, en sentido a la importancia de la información y la transparencia, pero de igual manera la Corte Interamericana de Derechos ha tenido varios fallos al respecto.

En varios países sobre la necesidad de que los particulares tengan la información debida, pronta y con la celeridad del caso, nosotros los que crecimos y los que hemos crecido bajo normas del Código Contencioso Administrativo y el Régimen de Contratación Colombiana, desde hace muchísimos años, treinta, cuarenta años, hemos conocido estas leyes, pero como una posición del Estado, de tener la reserva de toda la información, mas no es la posición proactiva del Estado, de dar la información al ciudadano y que el ciudadano además tenga el acceso importante, inmediato y de manera mediática, toda la información y lo que promueve la información.

Este proyecto de ley fue presentado inicialmente por el Senador Barriga y desde luego sin que yo lo supiera, pero también conociendo las corrientes, en otro hemisferio que es el tema europeo y posterior a la crisis venía de manera acuciosa y leyendo varias revistas internacionales, en el sentido que la crisis internacional no solamente en Norteamérica, en Cámara, sino en Europa, se le ha dado el tema de la ética y la moral.

En el sentido no solamente de la acumulación de la riqueza, de los más fuertes o de los menos fuertes, pero los más poderosos sobre los menos poderosos, sino que se dio también correspondiente a la acumulación de riquezas y la poca información que tenía la gente a ciertos temas del Estado, muy importantes ellos, pero eso rompía igualmente sobre los sistemas democráticos.

En el concepto de la democracia y de la misma soberanía que reside en el pueblo, pero si esa soberanía recibe del pueblo, el pueblo debe tener la información del mismo Estado y ese Estado tiene que tener acceso a la información.

Hoy para no ir más lejos, lo que ha pasado y ha ocurrido en los países Árabes, como en Europa misma, como en Colombia misma, sobre ciertos temas que se vuelven muy sensibles y tabú también para la gente, que no se pueden ni tocar, pero hay movimientos y corrientes en los cuales motivan a la juventud, a la población, sin que tengan la verdadera información y eso conllevaron a que desestabilicen los gobiernos. Verbo y gracia el caso por ejemplo de la educación, muchas veces no se conoció cómo era la reforma a la educación, o a las universidades o a otro sentido, pero motivaron revueltas que hacen en esta gran sensibilidad que tiene el pueblo, mundialmente y nacionalmente para que se motiven manifestaciones que pierden a veces su razón de ser.

Esto va a permitir desde luego que la información o la noticia inmediata haga que la gente tenga conocimiento más profundo de los temas, que la gente conozca más rápido la información, que no sea la noticia inmediata y la noticia que arrastre motivaciones emocionales de la gente, sino que tenga una profundidad.

Esta ley pues desde luego es acumulada en otro proyecto de ley, y que hace que a nosotros se presente con una gran necesidad para todos los cambios que se vienen dando al Estado, ustedes saben que este gobierno ha procurado hacer una transformación de varios temas, el tema de facultades que se le dio al Gobierno para transformar al Estado.

Cambiaron varias formas de órganos del Estado que tienen que estar informados, igualmente a la población, varias agencias y varias oficinas importantes cambiando la estructura al Estado.

La Ley de Ordenamiento Territorial, el tema de regalías, del cual ustedes están trabajando ahora, y la estructuración constitucional y de igual manera legal, como vienen muchos temas que mire cómo ayer sale en la Cámara de Representantes voz de Representantes protestando por el tema de regalías, pero también porque creo que ha faltado la información del Estado, cómo va a hacer esos grandes cambios en el tema de regalías.

De tal manera que esto tiene un desarrollo: el artículo 77 de la Constitución Nacional, el derecho a la información que tienen todas las personas, pero es ahora de manera proactiva que el Estado no espera que bajo esas normas del derecho administrativo le solicite por derecho de petición, sino es el derecho a la informa-

ción que tiene cada persona y se le pueda de manera proactiva, vuelvo y repito, el Estado de la información en busca de la transparencia del mismo Estado.

Esto conlleva la posibilidad de recibir y conocer la información pública como respuesta a una petición concreta, sino también el derecho a acceder a ella, porque las autoridades divulgan, son las autoridades las que divulgan todos sus actos y todos sus movimientos que hagan al interior de las entidades.

Esto va a permitir que de manera igualitaria, sin discriminación de ricos, de pobres, sino el acceso a la información y de todo sin mirar y rompiendo todos los paradigmas de raza, sexo, toda la gente va a tener igualdad a la información nacional, departamental y municipal, o de entes que manejen temas públicos.

Eso hará mucho más eficiente desde luego. Hay que saber que sobre este tema ya han fallado también las Cortes, la Corte Constitucional, y ha sembrado ponencia como la C-491/2007, donde recoge varias sentencias al respecto.

Y hay que mencionar igualmente que a nivel internacional también ha habido fallos donde dirimen asuntos con relación a la información y que hay países que han avanzado muchísimo como es Chile, México y algunos países que están trabajando.

En Europa en general se viene trabajando de manera concreta, siendo en España, habiendo en España una corriente muy fuerte para que se asuma este proyecto de ley que es de vital importancia.

Por eso para nosotros es importante que nosotros vayamos a la vanguardia mundial, ya Canadá y Estados Unidos, desde luego que están avanzando en este tema.

Ahora acabamos de tener un desayuno muy importante con el Embajador de Canadá, con delegados de Estados Unidos, con delegados de los países británicos, el país británico igualmente que con delegaciones de las diferentes ONG y las diferentes organizaciones hablando sobre el tema.

Tiene algunos importantes aportes que cambian por ejemplo el tema de principios diferentes al derecho administrativo, pero que son muy marcados sobre este tema.

Por ejemplo el principio de la máxima publicidad para titular universal, este es un principio nuevo, que aportaría otro principio que sería principio de transparencia y acceso a la información, principio de divisibilidad o divulgación parcial, principio de facilitación, que sería diferente a estos principios de derecho administrativo, principio de no discriminación teniendo desde luego otros principios muy parecidos al resto.

El concepto de derecho pues tiene una razón de ser y, vuelvo y repito, es este un desarrollo del artículo 74 constitucional, pero tiene una argumentación muy fuerte y es que este es un derecho particular diferente al contencioso administrativo, al derecho que tiene el Estado de dar información a los particulares, esto sería un derecho para los particulares y proactivo del Estado de informar absolutamente todo.

Hay que reconocer y sobre lo que se viene hablando a nivel por ejemplo europeo y en la misma Estados Unidos, donde ya esos países anglosajones que no se les había metido el vicio de la corrupción, ya era avanzado esas malas formas de administración, hoy en día en Europa se está hablando de corrupción administrativa y avanzada corrupción ad-

ministrativa, por eso entra a ser tan importante esta ley de la información, para que el público en general tenga acceso inmediato y no espere el derecho de petición, sino que sea un derecho propio de la información como los derechos fundamentales del hombre, sea un tema tratado aparte del Código Contencioso Administrativo, sino que sea particularmente una ley que se desarrolle en este concepto del derecho.

El ámbito de aplicación pues sería un ámbito completamente nacional, desde luego a todos los estamentos nacionales, departamentales y municipales y ahí viene el desarrollo de la Ley 5ª, del artículo 5º, que realmente yo disiento un poco en el Proyecto, aunque soy coautor de él, pero dejaría como una proposición o como contemplado de acuerdo a lo que explico en esta proposición que es el sentido de que todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que se presten servicios públicos.

Entonces todas ellas tendrán que presentar todo el personal que tienen los presupuestos, etc., etc. Nosotros sabemos que a muchas entidades o a muchas personas privadas, el Estado les ha dado igualmente funciones públicas, pero no sería vía este derecho de información que se viole a estas personas privadas toda la información que ellas tengan, porque además un país que es tan violento, que tenemos tanta inseguridad, que se le viole este derecho a la información, cuando tienen que presentar su presupuesto, cuántos se emplean, cuánto se les paga, entonces sería un tema que dejaríamos en un acta.

De mirar más adelante este tema, sin abolirlo porque de todas maneras tenemos la Federación de Cafeteros, por ejemplo, ejercer funciones públicas, pero una entidad de carácter privado; igualmente, las notarías se rigen por derecho privado y tienen un estatuto especial, pero también alteraría el funcionamiento de ellas o de otras entidades que prestan o se les ha ido negando funciones públicas, por ejemplo tema de correos, el tema de diferentes funciones que el Estado ha venido delegando, de manera que ya investigado, tener la información de cuánto ganan sus funcionarios, eso generaría también un riesgo inmenso para las entidades públicas, dejaría en el acta desde luego, igualmente, Secretario, para que se deje ese artículo.

Señor Secretario, para que se mire ese artículo 5º en el ámbito de aplicación, el tema de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que presten servicios públicos.

El tema de las definiciones es muy claro, porque implica todo lo que es la publicación y mostrar que implica todo el tema de la información.

Hay temas novedosos en esta ley que parece que hay que tocarlos, que hay que debatirlos, que es la información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado, por eso me parece que el ámbito igualmente de aplicación no es tan importante y conlleva igualmente a esto.

Y los detalles pertinentes, pero sobre todo es el tema de la contratación pública, el tema de todos los procedimientos, el tema del manejo presupuestal de las entidades públicas.

Yo creo que si la gente tiene el acceso a ello, vamos a contrarrestar muchísimo el tema de la corrupción en Colombia.

Mecanismos internos y externos luego por eso esto se vuelve una herramienta muy grande para el

Gobierno Nacional que vale la pena destacar, de todas maneras la asistencia hoy y la permanencia acá en el recinto del doctor Galán que viene haciendo una buena función sobre el tema de la corrupción y la moralización del Estado y como compañía del Estado en este tema.

A mí me parece que dentro de la ley, para no alargar artículo por artículo, el cual ustedes leerán, hay cosas importantes que es el tema de las excepciones en casos de que el Estado pueda guardar de manera tanto privada como particular, como igualmente de manera general, pública, cierta información. Y son pues los casos, desde luego seguridad nacional, casos de diplomacia, casos también en el sector particular, cuando afecten la persona, afecten la dignidad, la honra, es decir, los principios fundamentales de la Constitución que para esos casos debería ya contemplada en la Constitución, esta ley debe proteger el caso de la información, porque habría casos de seguridad y se le pondría un término de quince años, como hacen por ejemplo en el caso norteamericano, a temas de seguridad pública, para proteger igualmente la seguridad nacional.

Y desde luego cuando son temas muy delicados se podría prorrogar a otros quince años mientras que se cubre la seguridad nacional.

Hay otro tema importante y es que se habló en principio de crear una entidad especializada, una agencia para todo este tema de la información, para el cubrimiento y para estar pendiente de que se cumplan y de que las entidades estén atentas al cumplimiento y al deber que tienen una vez al inicio de la vigencia de esta ley.

Pero bien traído ha sido estas reuniones con las diferentes entidades, con las diferentes fundaciones y las diferentes países a través de sus embajadas en el sentido que la Procuraduría podía ser el ente encargado de crear desde luego una delegada, una Procuraduría Delegada para estar pendiente del cumplimiento de estos requisitos y que se les dé esa información verazmente, cumplidamente, rápidamente a los particulares que conozcan de esta información.

Esto haría igualmente que esta entidad no crezca en un tamaño exponencialmente nuevamente creando una burocracia inmensa, pero que sería la entidad que tiene músculo también para tenga una proyección disciplinaria en cuanto ello.

A mí realmente este proyecto me parece muy sano, este proyecto es copiado, por decirlo así, y absorbido y también de iniciativa propia, iríamos a la vanguardia Colombia de lo que esta y de los acontecimientos internacionales, europeos y vuelvo y repito para que la sensibilidad del pueblo tenga la información clara y veraz de igualar medidas, no se distorsiona a través de los medios periodísticos, sino que la gente propiamente tenga la noticia a fondo y pueda estudiar qué pasa en el Estado, qué se tiene en el Estado y si se está obrando bien en el Estado y de igual manera todos los medios hoy en día creados a través de las redes, a través de la información periodística, tengan también una información veraz y se pueda auscultar cualquier información que se tenga y se pueda controlar de que la información no sea tergiversada y así haya una defensa también de la institucionalidad.

Esto hace igualmente que la institucionalidad se proteja, de que la institucionalidad tenga la tendencia inmensa a que cada día sea más limpio en sus

procederes más transparentes y sus procederes, es un avance diferente al derecho administrativo, pero desde luego que hace mucha función.

Hay una proposición también de la reunión que salió de esta mañana, y es que la vigencia de esta ley al nivel nacional sea inmediata y a los entes territoriales sea seis meses y otro se suba a un año.

Yo desde luego no estoy de acuerdo con ello, yo creo que la ley es de cumplimiento inmediato y tiene que ser de inmediato cumplimiento si precisamente hemos visto una gran corrupción, es en los entes territoriales, es allá donde debemos mirar que no puede extenderse en el tiempo la aplicación de la ley, hay una experiencia que yo creo que se ha dado en muchos departamentos, y es que se concentró muchísimo la riqueza o la proyección para extenderla en los municipios en treinta y dos gobernaciones, los Gobernadores se han vuelto unos acaparadores y de muchísima riqueza nacional y ahí se ha presentado muchísimo también, muchísimos actos de corrupción como también el tema de municipios y eso es necesario que se dé inmediatamente el cumplimiento de esta ley.

Yo quiero contar que si bien el Senador Barriga por una comisión que le hizo el Partido Conservador, si no estoy mal en México, donde hubo exposiciones mundiales de expositores mundiales, trajo esta experiencia aquí primera al Congreso, yo no tenía conocimiento de ello, en esa primera ley Fernando Velasco y otros miembros acá de la Comisión, creo que John Sudarsky firmaron esa primera ley, yo no traje experiencias de Europa, traje el Proyecto con otras, enriqueciéndolo o trayendo otras ideas, ese proyecto se ha venido y se acumuló, vuelvo y repito, esto dependiendo de los acontecimientos mundiales, de la gran crisis mundial económica, se viene y se acumula en este proyecto y hacen igualmente que termine acá en este debate o en esta presentación el del Proyecto, lo cual lo pongo a consideración, Presidente, porque me parece que este proyecto es muy sano.

El Gobierno ya tiene un gran interés en eso, se han dado los principios de formación y del buen Gobierno, el Gobierno lo ha acogido, lo ha asumido como una ley fundamental pilar para el buen gobierno no solamente nacional, sino también de la transmisión de los dineros nacionales hacia los entes territoriales y creo que eso le daría una gran fortaleza, transparencia y a los mecanismos de la buena relación que debe haber entre los particulares y el Estado.

Para que la sensibilidad de los particulares no termine siendo bajo la noticia inmediateista, sino bajo el conocimiento desde luego ello.

Yo propongo señor Presidente, ya estoy culminando, que dado que son bastantes artículos, son alrededor de treinta y tantos artículos, 38 artículos, que se aprueben, si se quiere discutir, se deberá discutir, pero pues teniendo en cuenta que ya se nos van a empezar a subir a Plenaria gran cantidad de todas las cantidades de leyes, este es un proyecto de ley sano, un artículo con influencia del derecho comparado, con derecho nacional revisado por las ONG, revisado por las fundaciones, hagamos las consideraciones, las proposiciones, leemos hoy un primer debate para que suba a Plenaria, tendremos tiempo para irlo preparando para Plenaria, dejamos las cosas manifestadas como lo he hecho acá con constancias, proposiciones, y en Plenaria podemos ir puliendo,

igualmente en Cámara lo lograrán hacer, pero le vamos dando un avance a una ley muy importante como es esta que realmente además de la transparencia es de la información inmediata que será de muy buen recibo a nivel nacional y desde luego en el Congreso de la República, porque es una ley de muchísima importancia, de muchísimo calado, de muchísima interiorización en la relación entre el Gobierno y que a *motu proprio* muestre información para darle transparencia a las actuaciones, a los actos administrativos, a los hechos administrativos y logremos de esa manera avanzar en una muy buena relación con Colombia que tanto lo necesita. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, sin lugar a dudas Presidente, este quizá es uno de los proyectos más importantes de la mayor trascendencia con la que inicia en buena hora este nuevo periodo de la legislatura ordinaria en el Congreso de la República.

Yo lo que creo es que por primera vez en el Gobierno Nacional en el Congreso de la República, en la sociedad civil, hay una identificación en que este debe ser uno de los temas prioritarios y fundamentales para la vida, el desarrollo del país, para la vida institucional y democrática de Colombia.

Este proyecto llega en buena hora al Congreso, como se decía esta mañana, no porque se le ocurrió de la noche a la mañana a alguien, o porque alguien decidió bajarlo del sombrero y proponerlo a la comisión, no.

Este proyecto ha sido el fruto de un trabajo largo y amplio donde no solamente el Gobierno Nacional ha venido comprometiendo las diferentes instituciones, la Procuraduría General de la República, Transparencia por Colombia, las demás plataformas que han estado trabajando desde hace mucho tiempo, investigando y yo creo que en buena hora del proyecto hoy inicia su curso ordinario, y no como cualquier ley Presidente, es una ley de una entidad jurídica superior a las demás leyes, es una ley Estatutaria, lo que quiere decir que después de la Constitución Política de Colombia del 91, donde se le dio el reconocimiento constitucional al derecho a la información, empieza a desarrollarse con una ley.

Porque valga decir, en Colombia habíamos tenido un desarrollo jurisprudencial muy abundante sobre este tema. Igualmente una legislación dispersa y no en muchas ocasiones confusa, contradictoria que se surtió antes de la Constitución del 91 y en buena hora en esta ley Estatutaria que yo estoy seguro el Congreso la va a apoyar y la va a aprobar mayoritariamente, muchas de esas disposiciones que van en contravía de la misma Constitución y que son contradictorias entre esas diferentes disposiciones, pues quedarán derogadas con esta disposición.

Y qué bueno que este proyecto ocupe la agenda principal del Gobierno, del Congreso. Yo decía esta mañana, Presidente, usted como Presidente de la Comisión, ponente, autor de esta ley, igualmente al Presidente del Senado, ponente de esta iniciativa.

El 14 de diciembre de 2010 se radica un proyecto muy importante por parte del Senador Carlos Emiro Barriga, fui designado ponente de ese proyecto, pero

haciendo unas consultas a quienes han venido estudiando este tema como la Universidad de los Andes, como transparencia por Colombia, el Ministerio del Interior que ha participado activamente en este tema, se encontró que era mejor perder unos meses y no solamente darle el trámite de ley Estatutaria, sino también hacerle unos ajustes que eran urgentes y necesarios en buena hora expuestos aquí por el ponente, el Presidente del Senado el doctor Juan Manuel Corzo.

Yo creo que esto responde a las diferentes inquietudes de diferentes sectores se han venido haciendo con respecto a un tema que subyace a la discusión de este tema, cual es el problema de la corrupción que desafortunadamente campea por todas partes.

Yo diría que hoy hay una voluntad como lo he manifestado de parte del Gobierno Nacional, del Congreso de la República, de trabajar en estos temas.

Aquí aprobamos el Estatuto Anticorrupción. No fue fácil sacar adelante un Proyecto de tanta envergadura presentado en su momento por el señor Ministro del Interior el doctor Germán Vargas.

Una vez se aprueba esta importante herramienta, el Gobierno Nacional dicta un decreto, el decreto-ley Antitrámites, bien recibido por todos los sectores y me parece que va a ayudar en mucho a combatir este grave flagelo del tema de la corrupción.

Hoy tenemos a consideración este importante proyecto. Y es muy importante por cuanto se trata del reconocimiento legal de un derecho fundamental o mejor de la visibilidad de un derecho fundamental como es, el derecho a la información, yo estoy convencido que este proyecto responde no solamente al clamor, a las necesidades del pueblo colombiano, sino que además responde a los estándares internacionales, ejemplos para este proyecto lo que ha pasado en Chile, lo que ha pasado en México, lo que ha pasado en Inglaterra, en fin.

Y de hecho esta mañana había un desayuno muy importante en la Presidencia del Senado donde estaban altos representantes de otros países, me parece que esto lo que realmente conlleva es a que expidamos en esta oportunidad una ley que va a instrumentalizar el ejercicio de otros derechos.

Nada ganamos con que la Constitución del 91 se diga que tenemos derecho a la educación, que tenemos derecho a la salud, y que tenemos derecho a otros derechos, valga la redundancia, pero que ni siquiera los conocemos, que ni siquiera el ciudadano del común puede conocer esta norma, va a servir de instrumento para el ejercicio de esos derechos consagrados en buena hora por la Constitución Política de Colombia.

Yo considero Presidente, como lo ha solicitado el señor Ponente que deberíamos darle el primer debate en esta Comisión, obviamente quedarán abiertas las puertas para que si de aquí a la Plenaria pudiésemos revisar minuciosamente de los artículos contentivos de este proyecto y se pudieran hacer algunas precisiones o algunas adiciones lo podamos hacer.

Pero lo que no podemos nosotros es demorar un día más la aprobación de este Proyecto por las razones que usted ha expuesto señor Presidente, nos van a llegar a la Plenaria, a la Reforma a la Justicia, la Justicia Penal Militar y quisiéramos que el Congreso se pronuncie lo antes posible sobre este importante Proyecto. Seguramente en la Plenaria tendremos

Presidente de exponer otras razones acerca de la conveniencia, pero bienvenido este Proyecto que me parece de la mayor trascendencia para la vida democrática de este país.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Karime Mota y Morad:

Gracias Presidente. Yo comparto el concepto de los ponentes del proyecto de la importancia de este. Sin embargo tengo algunas observaciones con respecto a algunos artículos que los voy a radicar como Proposición, pero no tengo ningún inconveniente en dejarlo como constancia, con el fin de agilizar el trámite.

En el artículo 15 habla de que se debe adoptar un programa de gestión documental, sin embargo no establece cuando debe estar listo el programa de gestión documental, por lo tanto propongo la modificación del artículo en donde se le dan seis meses a partir de la vigencia de la ley.

En el artículo 12 habla de la adopción de esquemas de publicación, dice cuáles serán los esquemas de publicación pero tampoco dice cuándo debe estar ya publicada toda esta información.

También presento la modificación con respecto a ese término para que si va haber sanciones, tenemos que tener un término establecido para saber a partir de cuándo va haber una sanción por el incumplimiento.

En el artículo 19 habla de que, perdón, el sujeto obligado después de realizar un test de prevalencia del año sustancial, puede considerar o no una, o ser discrecional si la calidad de la información es reservada o no.

Esto va en contravía con el artículo 74 de la Constitución Política en donde dice que solamente la ley determinará, cuándo una información es de carácter reservado o no. Por lo tanto sugiero que se elimine el numeral 3 del artículo 19.

En el artículo 21 en el párrafo final dice: La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia. Ahí yo sugiero que se elimine esa parte del artículo. Ya que hay documentos que ni siquiera se debe saber que existen, o sea su reserva debe ser tal, que no solamente no conocer el contenido sino tampoco la existencia de estos.

Y por último. El artículo 31 en el párrafo 2° donde habla de la figura del silencio administrativo positivo que se viene utilizando actualmente para algunos casos, que al colocarlo dentro del Proyecto de ley, lo estaríamos convirtiendo en una regla para un tema tan delicado como el que estamos tratando.

Por lo tanto sugiero también que se elimine el párrafo 2° del artículo 31. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. No simplemente para hacer una aclaración. Esta propuesta de ley no únicamente va a combatir la corrupción, es que a mí me preocupa que tenemos un Estatuto Anticorrupción, tenemos un Código Disciplinario, tenemos un Código Penal, otro documento, esto además de que pueda cumplir esa función, va a servir también para respetar el derecho a las minorías, es un derecho político. Dirin

Fecher uno de los tratadistas más interesantes sobre el tema de la tolerancia, decía que en una democracia lo que se le debe garantizar a las partes es que las minorías tengan la posibilidad de tener acceso a la información.

Y creo que este documento cumple con esos requisitos y por lo tanto hay que darle también esa relevancia no únicamente como un instrumento de combatir la corrupción porque insisto, ya tenemos bastantes.

Simplemente para dejar una constancia y es en el artículo 3° hay un principio de divisibilidad o divulgación parcial, me parece que eso más que un principio es una excepción. No cumple los requisitos de ser una norma que dé una inspiración para que se pueda interpretar todo el texto, entonces es para que se excluya y en lo otro estamos de acuerdo con la doctora Karime, con las insinuaciones y con las propuestas que lleva acabo.

El artículo 3° respecto al principio de divisibilidad o divulgación parcial, para que estudiemos bien si eso es un principio, es más bien como una excepción. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Qué bueno encontrar aquí casi una unanimidad en torno a la importancia de este proyecto. Yo también quiero resaltar algunas de sus bondades.

Lo primero es que si efectivamente el ciudadano tiene acceso a la información, pues tiene también acceso al conocimiento de cómo se están gestionando los asuntos que compete a la administración pública.

Y ese conocimiento de lo público, incide en que ese ciudadano pueda ejercitar su democracia, pero no cualquier democracia, su democracia participativa. Que es uno de los grandes ítems de la Constitución de 1991, la Constitución del 91 invita a ver cómo salimos de la simple democracia representativa a una democracia de participación ciudadana que sería la auténtica democracia, el demos y el gatos, el poder ejercido por el pueblo, por la ciudadanía, por todos los ciudadanos.

Es un proyecto demasiado importante, porque hoy la democracia participativa está sin los instrumentos necesarios para su realización. Eso es demasiado importante, el que el ciudadano pueda ver, indagar a través del acceso a la información, qué se le está pensando sobre los diferentes problemas que tiene la ciudadanía, sobre los diferentes problemas que tiene la sociedad, que pueda enterarse cuáles son las soluciones previstas en cada organismo. Que pueda opinar también a través del derecho de petición, que pueda sentirse ciudadano activo.

Muy importante en ese tema de la democracia participativa, pero también muy importante en el tema de la transparencia y por supuesto en el tema del control y la corrupción.

Porque aquí hay una serie de obligaciones para los administradores en el sentido de que nos indiquen quiénes son sus funcionarios, cuáles son sus hojas de vida, y el ciudadano pueda saber si esos funcionarios realmente están adecuados a los perfiles que necesitamos o no.

Pueden hacer una fiscalización de las nóminas de personal. Pueda a veces ver cómo se entrecruzan los intereses públicos con los privados. Pueda saber cómo se está ejecutando el presupuesto. Y a través de eso ser vigilantes. Las veedurías ciudadanas que son tan importantes en el control y la corrupción, van a tener aquí un instrumento supremamente fuerte, porque se obliga a las entidades a que en sus páginas y a través de otros medios de información, cuelguen la información.

Yo le concedo muchísima importancia al proyecto, parece que en general es un proyecto muy bien sintonizado con lo que es el núcleo fundamental del derecho de petición, del derecho de acceso a la información, está muy bien desarrollado allí, que ha recogido muy bien la amplia jurisprudencia que ha venido planteando la Corte Constitucional en este tema del acceso a la información.

Y solamente haría yo una observación Senador Corzo, a ver si ustedes la quieren recoger para el segundo debate y sino formularía yo una proposición, es que en el artículo 3° al que ya se refirió el Senador Londoño, allí se establecen dos criterios. Al comienzo el de razonabilidad y proporcionalidad.

Esos dos criterios, yo sería más bien de la idea de que se manejaran como principios, iguales a los dos demás principios que están allí.

Y que hiciéramos una descripción de ellos, recordemos que la Corte Constitucional al referirse al principio de igualdad, cuando quiera que el legislador va a dar un trato diferente, plantea la necesidad de que ese trato diferente se ajuste al principio de razonabilidad y al principio de proporcionalidad, hay una amplia jurisprudencia sobre eso.

Aquí la hemos trabajado cuando quiera, repito, que el Congreso necesita, por violar, tratos diferentes. Sería muy pertinente eso para ilustrar en qué consiste o bien el criterio de razonabilidad y proporcionalidad o bien los principios cómo lo sugiero.

No es más señor Presidente, y en consecuencia yo estoy dispuesto a apoyar ese proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Creo que estamos llegando a un acuerdo, entonces no nos alarguemos mucho para poder operativizar el acuerdo con la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Si muchas gracias señor Presidente. Yo tenía simplemente dos puntos que me gustaría que el señor Ponente los tuviera en cuenta para ser de pronto incorporados en la ponencia para segundo debate.

Lo primero es que aquí estamos creando una delegada en la Procuraduría. Yo pienso que nosotros no tenemos la iniciativa para crear cargos dentro de la estructura del Estado, para eso sería fundamental un aval del Gobierno, entonces yo recomendaría doctor Corzo, que para el segundo debate se pueda conseguir o bien un aval del Ministerio de Hacienda o un aval de la entidad en el Gobierno que corresponda, porque estamos generando gasto, estamos creando una estructura dentro de la Procuraduría y eso iría en contra de la ley, así que para evitar una objeción, después Presidencial cuando se apruebe esta ley y se declare inconstitucional ese acápite, pues es recomendable conseguir ese aval de parte del Gobierno.

Y en segundo lugar, aquí hay un punto que a mí me preocupa que creo que hay que mejorarlo doctor Corzo, doctor Velasco y es lo que tiene que ver con los secretos comerciales y profesionales de las empresas públicas.

Mire, uno de los problemas que se vive en Antioquia, es que hay unas empresas públicas que pertenecen al municipio de Medellín en su totalidad y una empresa como UNE que es ciento por ciento del Estado, en este caso el Municipio de Medellín. Pero ellos siempre han sentido que por esa condición y yo creo que esto puede ser extensivo a todas las empresas públicas del país donde haya una mayoría del Estado, en el caso de Bogotá con la Empresa de Teléfonos de Bogotá, por ejemplo, o la empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, es que de pronto mucha de la información que ellos tienen, tiene carácter de pública y eso hace entonces que los competidores que son privados y muchos de ellos multinacionales, se aprovechen de esa información para utilizarla desde el punto de vista comercial, entonces, yo creo que en el artículo 18 cuando hablamos de que se exceptúa cierta información por daño a derechos particulares, hablamos de los secretos comerciales y profesionales.

Yo creo que eso hay que puntualizarlo más y yo recomendaría de pronto con Acesco, que representa a algunas empresas públicas de servicios públicos, sería bueno como tratar de precisar a ver cómo logramos blindar a estas empresas para evitar ese uso indebido que hacen de la información en muchas ocasiones, las empresas de servicios públicos de carácter privado. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Vuelvo y repito. Esta mañana Presidente, tuvimos una reunión muy fructífera con embajadores, con participantes Senadores y ONG etc. etc. Fundaciones y demás.

Desde luego que eso ha hecho que se modifiquen y el Gobierno desde luego el doctor Galán nos acompañó.

De tal manera que todas estas observaciones, por ejemplo las suyas Juan Carlos, también toca modificar el artículo 5°, porque no toda la información, así tenga una función pública, no se le puede requerir a todas las empresas que suelten su presupuesto, que modifiquen todo, porque romperíamos desde luego el equilibrio comercial de las empresas, entonces ese tema va a ser puntualmente revisado, además de eso y las demás proposiciones que se han hecho las he anotado señor Presidente, con el fin, les voy a pedir a quienes han presentado las proposiciones, las volvamos constancias.

De aquí a la presentación yo llamaría a cada uno de los Senadores, además los que quieran enriquecer el proyecto para modificar el articulado, le propongo señor Presidente que se obvie la lectura del articulado y se vote para que haga tránsito y en la ponencia para segundo debate, hacemos las modificaciones todas válidas, todas realmente fueron las que se tocaron esta mañana y obedecen a las modificaciones que estamos, además de unas adiciones que vienen las del Gobierno, tiene que ser el regente también de esta política, la cual usted la firma, pero que la volvamos constancia para no someterlas a votación y sea más rápida la votación.

Por Secretaría se radican las siguientes proposiciones que sus autores dejan como constancia.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá DC, 21 de marzo del 2012

Honorable Senador:
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

Respetado señor Presidente,

Con ocasión del estudio, primer debate y aprobación del Proyecto de ley Estatutaria No. 156 - 2011 - Senado -, me permito dejar constancia expresa para que se revise en próximo debate en plenaria, respecto del artículo 3 del Proyecto mencionado, en cuanto a la denominación correspondiente a los Principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los cuales se encuentra en el inciso quinto de este artículo uno denominado "Principio de divisibilidad o divulgación parcial", que no es propiamente un principio sino una excepción a la publicidad y acceso de la información, y como tal, se encuentra regulada en el Título III, artículos 18 al 22 del proyecto de ley citado, concordado con el artículo 4 inciso primero *ibidem*.

Es de resaltar que cuando una determinada norma establece alguna disposición con la denominación de "principio", es precisamente una disposición que constituye un pilar inquebrantable, no superable por otra norma, es integrador e irrigador del ordenamiento jurídico; y la denominación que hay en el citado inciso quinto del artículo 3 del proyecto de Ley estatutaria mencionado, es una excepción a otros principios, pero no puede dársele tal categoría.

Atentamente,


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

CONSTANCIA

En el artículo 5: Ámbito de aplicación.

c) a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que presten servicios públicos.

Se debe que reviser del ámbito de aplicación de la presente ley toda vez que al hacerlo extensivo en su artículo 5 literal c) a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que presten servicios públicos, se debe analizar la conveniencia si los sujetos obligados puedan ser personas naturales privadas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 1 al del artículo 12 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo 12 será el siguiente:

Artículo 12 Adopción de Esquemas de Publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El Esquema de Publicación deberá establecer:

- las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- la manera en la cual publicará dicha información; y
- otros requerimientos adicionales que establezca la Delegada de Información.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Parágrafo 1. La totalidad de la información deberá ser accesible para el público dentro de los 9 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.


KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República

Proposición



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acciónese un párrafo nuevo al artículo 5 del proyecto de ley Estatutaria Nº 156 de 2011, acumulado con el Proyecto de Ley 146 de 2011 Senado "Proyecto de Ley de Transparencia y el cual reza así:

Parágrafo: Los periodistas no serán sujetos obligados dentro de la presente Ley.

Juan Manuel Corzo

Coordinador Ponente

Luis Fernando Velasco

Ponente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral tercero del artículo 19 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo 19 será el siguiente:

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias.

El cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación y que en todo caso deben concurrir:

1) El acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional y que pudiere dañar significativamente los siguientes intereses públicos señalado expresamente en cada una de las normas que contemplan la prohibición:

- a) la defensa nacional
- b) la seguridad pública
- c) las relaciones internacionales
- d) la prevención, investigación y persecución de los delitos y las falta disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso
- e) el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales
- f) la administración efectiva de la justicia
- g) los derechos de la infancia y la adolescencia
- h) la estabilidad macroeconómica y financiera del país.

2) El riesgo de que se genere un daño significativo se encuentre definido de manera detallada en la respectiva norma que contempla la prohibición del acceso.

KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo 21 será el siguiente:

Artículo 21. Divulgación Parcial y otras reglas. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo segundo del artículo 31 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo 31 será el siguiente:

Artículo 31. Respuesta a solicitud de acceso a información es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública.

Parágrafo. La respuesta a una solicitud de acceso a la información no podrá exceder de diez (10) días hábiles, con posibilidad de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles más, previa justificación escrita al solicitante. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, Marzo 21 de 2012

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 156 de 2011, "Por medio de la cual, se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo 38 será el siguiente:

Artículo 38. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación para todos los sujetos obligados. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República

CONSTANCIA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley No.156/11 Acumulado con el PL.146/11 Senado. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación para todos los sujetos obligados del orden nacional y provincial del orden siguiente a la fecha de su promulgación, será obligatoria la implementación para los sujetos obligados del orden territorial).

7-10-23

La presidencia interviene para un punto de orden:

Voy a hacer una explicación, señores Senadores, vamos a votar el articulado tal cual viene. Solo se va a votar un artículo nuevo que propone el señor ponente, por efectos de cumplir el principio de consecutividad, porque es un tema nuevo que habla sobre política pública.

Las demás observaciones muy atinadas que ustedes hicieron hacen parte de los artículos que ya se han debatido, se recogen como constancias y los señores ponentes que serán adicionados por el doctor Manuel Enríquez Rosero, quien ha trabajado mucho el tema, para la Plenaria recogerán ese texto y lo llevarán.

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 15
Por el Sí: 15
Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley estatutaria No. 156 de 2011 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones, quien como ponente solicita omitir su lectura.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición de artículo nuevo:

Proposición número 60

Inclúyase un artículo nuevo, al articulado del proyecto de ley estatutaria número 156 de 2011, acumulado con el Proyecto de ley 146 de 2011 Se-

nado “Proyecto de ley de Transparencia y acceso a la información” en el siguiente sentido:

Artículo nuevo. El diseño, promoción e implementación de la política pública, estará a cargo de la Secretaría Presidencial para la Transparencia, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP).

Firmado honorables Senadores *Juan Manuel Corzo Román, Luis Fernando Velasco Chaves.*

La Presidencia cierra la discusión de la omisión de la lectura del articulado contenido en el pliego de modificaciones junto con el artículo nuevo propuesto, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Motad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 15
Por el Sí: 15
Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones junto con el artículo nuevo contenido en la proposición número 60 del Proyecto de ley estatutaria número 156 de 2011 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley Estatutaria aprobado sea Ley de la República. Cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	

Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Motad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de ley Estatutaria número 156 de 2011 Senado.

El texto del proyecto de ley estatutaria aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 156 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Acumulado con el Proyecto de ley número 146 de 2011 Senado “Proyecto de ley de Transparencia y acceso a la información”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. *Principio de máxima publicidad para titular universal.* Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.* En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia: principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de divisibilidad o divulgación parcial. Según este principio, si existe información pública e información exceptuada del acceso en un mismo documento, debe hacerse una versión pública

del mismo, manteniendo la reserva únicamente de la parte indispensable.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables de recursos físicos, humanos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier ciudadano que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la veracidad de la misma, siempre con una motivación honesta, leal y buscando en todo caso que no cause perjuicio a bienes jurídicos o derechos fundamentales que tengan prelación sobre las libertades informativas.

La interpretación de la presente ley se hará amparando derechos constitucionales, como el buen nombre, la honra, el hábeas data, la intimidad, la información y demás derechos constitucionales aplicables, en concordancia con los artículos 15, 20 y 74 de la Constitución.

Artículo 4°. *Concepto del derecho.* En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la

Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad y/o la de su familia podrá solicitar ante la Delegada de información el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del Poder Público, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, en todos los niveles de la estructura estatal central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;

b) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública;

e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación superior al 50% o mayoría en la asamblea general;

f) Cualquier persona natural o jurídica que cumpla algún tipo de función pública;

g) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con la porción de fondos públicos que reciban o intermedien.

Quien sin ser sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o controle información pública deberá dar respuesta a las solicitudes de acceso a la misma en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 6°. *Definiciones.*

a) **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;

b) **Información pública.** Es toda información que, independientemente del sujeto que la genere, obtenga, adquiera, transforme o controle, sea considerada de interés público;

c) **Documento.** Se refiere a cualquier información registrada, independientemente de su forma, origen, fecha de creación, o carácter oficial, si fue o no creada por la autoridad que la mantiene y si está clasificada o no;

d) **Publicar o divulgar.** Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;

e) **Sujetos obligados** se refiere a cualquier autoridad u organización incluida en el artículo 5° de esta ley.

f) **Delegada de Información** es la instancia que tendrá a su cargo la promoción, garantía, control, vigilancia y efectiva implementación de esta ley y del derecho fundamental de acceso a la información.

g) **Gestión documental** es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica.* Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas, dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.

Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 8°. *Criterio diferencial para accesibilidad.* Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas, así como formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 9°. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal;

c) Un directorio que incluya los nombres, profesión, cargo, hoja de vida, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados, funcionarios y contratistas, las escalas salariales y de honorarios correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, independientemente de su calidad de empleados, asesores, consultores o prestadores de servicios por contrato;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, incluido el manual de funciones u otros documentos, que contengan reglas aplicables, interpretaciones, prácticas o precedentes sobre el desempeño del sujeto obligado en el cumplimiento de sus funciones; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

e) Una descripción de las facultades y deberes de sus directivos;

f) Planes estratégicos, códigos de gobernabilidad e indicadores de desempeño, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal;

g) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

h) El nombre o razón social de los proveedores y contratistas de la entidad;

i) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

Parágrafo. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación al literal c) del presente artículo la Delegada de la información establecerá un formato único de hoja de vida pública, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral del funcionario y/o contratista.

Artículo 10. *En el caso de la información indicada en el artículo 9 literal h)*, tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo en el cual publique las contrataciones en curso de la entidad y un vínculo al Portal Único de Contratación, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual en aquellas que se encuentren sometidas a dicho sistema sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;

b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;

c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;

e) Todos los informes de gestión que sean producidos por el sujeto obligado y por los organismos que lo evalúen o auditen;

f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese sujeto obligado;

i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, o de alguna otra manera participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;

j) Una guía que contenga información adecuada sobre sus sistemas de mantenimiento de registros, los tipos y formas de información que obra en su poder, las categorías de información que publica y los procedimientos que deben seguirse para formular una solicitud de información; y

k) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información.

Artículo 12. *Adopción de esquemas de publicación.* Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:

a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;

b) La manera en la cual publicará dicha información; y

c) Otros requerimientos adicionales que establezca la Delegada de Información.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. *Registros de activos de información.* Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;

b) Todo registro publicado; y

c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

La Delegada de Información podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por la Delegada de Información y con aquellos dictados por el Archivo General de la República en relación a la constitución de las tablas de retención documental y los inventarios de documentos públicos.

Artículo 14. *Información publicada con anterioridad.* Sujeto solo al régimen de excepciones previstas en esta ley:

a) Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada.

b) Para facilitar el acceso a la información contenida en los registros de activos de información, la misma deberá presentarse en formato electrónico y deberá estar disponible en cualquier formato accesible, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

c) Cuando se dé respuesta a una solicitud, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. *Programa de Gestión Documental.* Los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado.

Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

Artículo 16. *Archivos.* En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos documentales.

Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la República.

Artículo 17. *Sistemas de información.* Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad.

b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado.

c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla de acceso público, en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos.

TÍTULO III

EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 18. *Información exceptuada por daño de derechos particulares.* Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias.

Que el acceso pudiere causar un daño sustancial a los siguientes derechos particulares:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Y los secretos comerciales y profesionales.

Parágrafo 1°. Estas excepciones hacen relación a la información confidencial, su carácter de excepción tiene una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

Artículo 19. *Información exceptuada por daño a los intereses públicos.* Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias.

El cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación y que en todo caso deben concurrir.

1. El acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional y que pudiere dañar significativamente los siguientes intereses públicos señalados expresamente en cada una de las normas que contemplan la prohibición:

- a) La defensa nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país.

2. El riesgo de que se genere un daño significativo se encuentre definido de manera detallada en la respectiva norma que contempla la prohibición del acceso.

3. Se aplique por parte del sujeto obligado el test de prevalencia de daño sustancial bajo el cual no basta para exceptuar del acceso que la información

se encuentre protegida por la norma respectiva y se refiera a los campos señalados previamente, sino que se requiere adicionalmente que la revelación de la información pueda generar riesgo claro y probable, que exceda el interés público que representa el acceso a la información.

Artículo 20. *Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley.* El índice incluirá la denominación de los actos, documentos e informaciones que sean calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación, donde deben constar los términos en que se ha practicado el test de prevalencia de daño sustancial.

Artículo 21. *Divulgación Parcial y otras reglas.* En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

Artículo 22. *Excepciones Temporales.* La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19, no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Cuando una autoridad pública considere necesario mantener información reservada por un tiempo adicional, éste período podrá ser extendido hasta por otro igual, previa aprobación de la Delegada de Información.

TÍTULO IV

DELEGADA DE INFORMACIÓN

Artículo 23. *Delegada de Información.* Créese en la Procuraduría General de la Nación una Delegada de Información que tendrá a su cargo la promoción, garantía, control, vigilancia y efectiva implementación de esta ley y del derecho fundamental de acceso a la información que ella consolida y desarrolla.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Delegada de Información contará con presupuesto suficiente para cumplir con sus facultades de manera adecuada y autónoma.

Artículo 24. *La Delegada de Información* deberá estar integrada por un(a) Delegado(a) con funciones preventivas y de control de gestión, garantía y defensa del derecho de acceso a la información, así como funciones disciplinarias en primera instancia

respecto de violaciones al derecho de acceso a la información, sus principios y reglas consignadas en esta ley, por parte de todos los sujetos obligados de conformidad con esta ley. Igualmente, la Delegada de Información contará con un grupo de funcionarios de nivel nacional y el apoyo de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales.

Artículo 25. *La Delegada tiene por objeto* promover la transparencia y divulgación de la información pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los sujetos obligados y promover y garantizar el derecho de acceso a la información.

Artículo 26. *La Delegada de Información tendrá las siguientes funciones y atribuciones.*

a) Revisar la información clasificada por cualquier sujeto obligado, incluyendo la posibilidad de hacer inspecciones *in situ*;

b) Adoptar las normas internas que se considere necesarias para poder desempeñar su encargo;

c) Expedir recomendaciones a los sujetos obligados;

d) Monitorear preventivamente el cumplimiento de esta ley;

e) Apoyar y orientar, previa solicitud, a los sujetos obligados con la aplicación de esta ley;

l) Analizar y aplicar las decisiones de tutela sobre acceso a la información;

f) Publicar las decisiones de tutela y normatividad sobre acceso a la información pública;

g) Promover el conocimiento y aplicación de la presente Ley y sus disposiciones, así como su comprensión, entre el público, mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información;

h) Formular recomendaciones sobre la legislación vigente;

i) Interpretar la presente ley y aplicar las sanciones disciplinarias que ella consagra;

j) Decidir disciplinariamente, en los casos de ejercicio de poder preferente, los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información;

k) Promover la transparencia de la función pública, el acceso y la publicidad de la información de las entidades del Estado, por cualquier medio de publicación;

l) Dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los sujetos obligados, y requerir a estos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación;

m) Formular recomendaciones a los sujetos obligados tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean;

n) Proponer al Presidente de la República y al Congreso República, en su caso, las recomendaciones, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información;

o) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información;

p) Promover y garantizar el derecho de acceso a la información, mediante el apoyo y orientación, y difusión al público, sobre las materias de su competencia;

q) Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley;

r) Velar por la debida reserva y confidencialidad de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter de exceptuado;

s) Elaborar el test de riesgo sustancial;

t) Elaborar el formato único de hoja de vida al que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 9 de la presente ley;

u) Entregar en debida forma las respuestas a las peticiones formuladas con solicitud de identificación reservada a las que se refiere el parágrafo del artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo. En el ámbito municipal, todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría delegada, las asumirán las personerías municipales, cuando en el lugar no exista representación de la Procuraduría.

Artículo 27. *Informes de los sujetos obligados.* Los sujetos obligados deberán presentar informes anuales a la delegada sobre sus actividades realizadas para promover el cumplimiento de la presente ley. Este informe incluirá, por lo menos, información sobre.

a) El número de las solicitudes de información recibidas, de las concedidas en su totalidad o en parte, y de las solicitudes denegadas; incluyendo estadísticas de cualquier demora en la contestación;

b) Con qué frecuencia y cuales apartes de la Ley fueron invocados para denegar, en su totalidad o en parte, las solicitudes de información;

c) Los reclamos y tutelas interpuestas contra la negativa a comunicar la información o en general por violación de las reglas y principios contemplados en esta ley;

d) Los costos cobrados por las solicitudes de información;

e) Las actividades de divulgación proactiva de la información, de conformidad con los principios y el Título II de la presente ley.

f) Las actividades realizadas de conformidad con esta ley

Artículo 28. *Informes de la Delegada de Información.* La Delegada sistematizará y publicará información actualizada en un lenguaje claro y en formatos de fácil acceso en su Portal Web y en otros medios disponibles:

a) Toda la información requerida por la presente Ley y de posterior reglamentación;

b) Un listado actualizado de los sujetos obligados de esta ley, así como los datos de localización;

c) Los casos sometidos a su consideración y las decisiones tomadas en los mismos tanto por los sujetos obligados como por la Delegada de Información;

d) Todos los demás datos que deba transparentar de conformidad con esta u otras leyes.

La Delegada de Información deberá presentar al Congreso y publicar informes anuales sobre el estado del derecho de acceso a la información en el país y sobre las actividades por ella desarrolladas. Este informe incluirá, al menos, el número de reclamos presentados ante la Delegada, incluyendo un desglose del número de reclamos según sujeto obligado y sector y los resultados y la situación de los mismos.

TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29. *Del Derecho de Acceso a la Información.* Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

Artículo 30. *Solicitud de acceso a información pública* es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrán ser rechazadas la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 31. *Respuesta a solicitud de acceso a información* es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública.

Parágrafo. La respuesta a una solicitud de acceso a la información no podrá exceder de diez (10) días hábiles, con posibilidad de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles más, previa justificación escrita al solicitante. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Parágrafo 2°. Si dentro de un periodo de (30) días, a partir del recibo de la petición por parte del sujeto obligado, no se ha dado respuesta negativa o positiva, se presume que la respuesta será positiva, para las preguntas asertivas formuladas en la petición.

Artículo 32. *Vía gubernativa.* Contra los actos administrativos que deniegan acceso a la información se podrán ejercer los recursos de reposición y apelación del Código Contencioso Administrativo, sin que la respuesta de ninguno de los dos recursos pueda superar, cada una, el término de diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva interposición del recurso. El agotamiento de la vía gubernativa no es requisito para presentar un reclamo o ejercer la acción de tutela.

Artículo 33. *Carga de la Prueba*. Le corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer:

a) Si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley, la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información.

Artículo 34. *Responsabilidad Penal, Disciplinaria y Civil*. Un acto de buena fe en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de una competencia o deber en los términos de la presente Ley no podrá ser considerado delito ni falta disciplinaria, siempre que se haya actuado razonablemente.

Artículo 35. *Responsabilidad Penal*. Todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN

Artículo 36. *Capacitación*. La Delegada de Información, con el apoyo de la sociedad civil interesada en participar, deberá asistir a los sujetos obligados y a la ciudadanía en la capacitación con enfoque diferencial, para la aplicación de esta ley.

Artículo 37. *Educación Formal*. El Ministerio de Educación, con el apoyo de la sociedad civil, deberá garantizar que en las materias escolares diseñadas para el estudio de la Constitución, la instrucción cívica y el fomento de prácticas democráticas obligatorias para las instituciones educativas privadas y públicas, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política, se incluyan módulos educativos sobre el derecho de acceso a la información, sus principios y sus reglas básicas.

Artículo 38. *El diseño, promoción e implementación* de la política pública, estará a cargo de la Secretaría Presidencial para la Transparencia, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP).

Artículo 39. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación para todos los sujetos obligados del orden nacional y a partir de seis (6) meses después de promulgada para los sujetos obligados del orden territorial. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Juan Manuel Corzo Román (Coordinador), Luis Fernando Velasco Chaves, Manuel Enríquez Rosero, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Doris Clemencia Vargas con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Secretario Presidencial anticorrupción y de transparencia, doctor Luis Fernando Galán Pachón:

Muchas gracias presidente, para el gobierno es fundamental avanzar en completar el marco jurídico que permita desde un punto de vista como decía el Senador Londoño, luchar de manera efectiva contra la corrupción, pero también cambiar la relación que hay entre el ciudadano y el Estado y que el ciudadano tenga acceso a esa información que es pública y que puede beneficiarlo no solamente en su relación con el Estado, sino es su día a día, en su quehacer diario en cualquier actividad que tenga pueda aprovechar obviamente esta información.

Este proyecto de ley, es muy bienvenido porque nos va a permitir complementar el marco normativo que se ha ido construyendo con el Estatuto Anticorrupción, con el decreto ley antitrámites y que va a permitir obviamente cambiar la relación del ciudadano con el Estado, luchar de manera efectiva contra la corrupción y replantear la forma como les decía, el Estado le entrega la información al ciudadano, no es simplemente esperar que el ciudadano le pida al Estado la información sino que el Estado de manera proactiva esté permanentemente informando al ciudadano sobre toda la actividad, que realiza, sobre la forma como toma decisiones, con las excepciones que se han planteado.

Entonces es muy importante, el gobierno respalda este proyecto de ley y cree que es fundamental para avanzar en la transparencia como lo dice el título y en la lucha contra la corrupción.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

Proyecto de ley número 141 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994, y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas.

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo (Coordinador), Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Galán Pachón, Juan Manuel Corzo Román.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias señor presidente, un cordialísimo saludo, al igual que al doctor Carlos Galán, que nos acompaña esta mañana y a todos.

Bueno, nos ha correspondido en cumplimiento de nuestro deber estudiar y elaborar el informe de ponencia para primer debate de lo que es la modificación a la Ley 128 de 1994 sobre áreas metropolitanas; y también en cumplimiento de la Ley 1154 de 2011 que le dio seis (6) meses al gobierno para presentar cuatro (4) proyectos de ley que modificarán algunas normas.

El Código de Régimen Municipal, el Código de Régimen Departamental, el Código Distrital y la ley de áreas metropolitanas.

Este proyecto que mi amigo el honorable Senador Gerlén lo ha denominado un código, está compuesto por 44 artículos y tiene algunas modificaciones sobre todo en lo que tiene que ver con la fuerza que se le da a las funciones de las áreas metropolitanas en el artículo cuarto que prácticamente es un artículo, yo no diría que modificado sino transformado totalmente sobre lo que tiene que ver con las funciones.

Al igual que el artículo séptimo que define muy ampliamente las funciones correspondientes en todos sus aspectos y allí contempla en algunos de sus apartes, pues la responsabilidad de las áreas en concordancia con los concejos municipales, con los municipios, obviamente para no entrometernos en la autonomía municipal, la conformación por ejemplo de todo lo que es las políticas de vivienda, los bancos de tierra, etc., etc.

La autoridad de transporte, lo que es el sistema, conectándolo obviamente que con lo que es las políticas nacionales de vivienda, es un artículo bastante extenso, bastante amplio, donde de igual manera, pues nosotros aparte de la ponencia o mejor del texto que presenta el Gobierno Nacional, me imagino que en concordancia con las áreas metropolitanas, que lo deben haber elaborado en conjunto.

Aquí nos acompaña también el doctor Carlos Mario, del área metropolitana del Valle del Aburrá, nosotros le hacemos algunas modificaciones, tratando de precisar en algunos de los apartes el texto correspondiente.

Este proyecto hay que también manifestar que es muy posible que no sea completo, seguiremos, para segundo debate, por ejemplo explorando posibilidades, como podemos poner a funcionar en concordancia los municipios de las áreas metropolitanas, que conforman las áreas metropolitanas en temas por ejemplo como:

Hasta qué horas pueden funcionar los establecimientos públicos, que en ello aquí hay una buena discrepancia, o ha habido una buena discrepancia.

Un tema por ejemplo que me parece de trascendental importancia doctor Carlos Mario y todos los integrantes de la comisión cómo podemos en temas de seguridad organizar por ejemplo en el área metropolitana, centro occidente, o sea en la ciudad de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

El parrillero está prohibido en la ciudad de Pereira y en el municipio de Dosquebradas es permitido el parrillero y lo único que hay ahí es un puente que divide esa conurbación entonces esos temas que todavía no están muy especificados acá tenemos toda la disposición para seguirlos elaborando y perfeccionarlos para segundo debate.

Con relación al transporte habíamos colocado en la ponencia un tema que me parece que es válida la observación que nos han hecho, y es que nosotros habíamos planteado que en concordancia con los transportes masivos se expedieran las normas sobre transporte público, sin embargo, nos hacen caer en cuenta que no es conveniente porque entonces en-

trarían a chocar allí precisamente en esa parte y se formaría una discusión poco sana.

Con relación a lo que es las inhabilidades e incompatibilidades de las juntas directivas estamos retirándolo, hemos propuesto retirar nosotros del texto porque ya eso está arreglado en las demás normas correspondientes.

Y estamos desarrollando una propuesta que me parece que es importante, con relación a lo que es el medio ambiente, que es uno de los temas, yo diría que llama la atención bastante en este aspecto y ese tema llama la atención primordialmente porque ustedes bien saben que cuando se cayó lo que fue el impuesto, el porcentaje correspondiente al impuesto predial o sea los recursos que le ingresaban a las áreas metropolitanas, la gran mayoría de las áreas metropolitanas quedaban sin ningún oxígeno. O con muy poco oxígeno o dependiendo específicamente de la voluntad de los alcaldes excepto el del Valle del Aburrá que tiene una composición de más de un millón de habitantes, yo creo que debe estar alrededor de dos y medio millones de habitantes más o menos.

Entonces en ese aspecto nosotros estamos haciendo una proposición que es muy concreta señor presidente, que la firma también el doctor Vélez quien tenía una inquietud al respecto bastante polémica, y ese literal K quedaría de la siguiente manera:

Ejercer en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman las competencias de autoridad ambiental.

Eso lo que quiere decir es que tanto el Valle del Aburrá, puede seguir recaudando los recursos y respondiendo por todo lo que tiene que ver con el medio ambiente y dejándole a la norma también que haya una reglamentación con relación a las otras responsabilidades, por ejemplo en la parte alta. Por eso aquí se incluye en su totalidad, porque lo que tengo entendido es que estaba solamente en la parte urbana, o tengo entendido no, está en la parte urbana solamente, aquí lo que estamos es ampliándolo a todo el territorio, o sea a la parte urbana y a la parte rural también.

Le estamos ampliando es espectro con relación a lo que es la proponer, para anexar municipios, por ejemplo después de la expedición de la Ley 128 no se ha creado ninguna área metropolitana en Colombia, permanecen las cinco que estaban que es la del Valle del Aburrá, que es la de Cúcuta, que es la de Bucaramanga, es la de Barranquilla y es la de Pereira.

Tampoco se ha anexado ningún municipio con la nueva ley, eso quiere decir que la Ley 128 ha sido inoperante en ese aspecto, que para operar es muy posible que le haya sido útil a las áreas metropolitanas, pero como para motivación para ampliar la creación de áreas metropolitanas o de anexar municipios a ellas no hay la primera experiencia.

Aquí le estamos ampliando que sean también iniciativas de los concejos o de los gobernadores o de las juntas directivas, que puedan iniciar el proceso, claro está con las consultas correspondientes, porque tampoco podemos desde ningún punto de

vista nosotros ir a alterar la Constitución. Porque ahí podríamos entonces estar discutiendo una modificación o una reforma a la Ley 128 o una transformación como yo la llamo sino que tendríamos que estar hablando de un acto legislativo.

Aquí también especificamos en uno de los literales correspondientes del artículo octavo lo que tiene que ver el término. La Ley 136 dice que después de aprobada la consulta como mínimo las Registradurías tienen tres meses para hacer la convocatoria y nosotros le estábamos colocando también límites al máximo, es decir por qué los alcaldes si no están muy partidarios o los concejos, sencillamente dejan el acuerdo ahí durmiendo el sueño y no funciona, entonces le estamos colocando un límite de cinco meses, o sea tres para la convocatoria y seis, y dos más para hacer los correspondientes ajustes pertinentes.

Estamos haciendo una modificación también en el artículo correspondiente en el octavo, porque nosotros consideramos el texto del gobierno y las áreas metropolitanas dicen que el que no cumpla, dicen: los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se apruebe la propuesta que entorpezca la protocolización ordenada en el literal F, incurrirá en causal de mala conducta, sancionable con destitución.

Nosotros estamos haciendo una modificación porque nosotros no podemos ir hasta allá tampoco, el que sea falta grave perfecto, pero nosotros ir a, consideramos que no es pertinente, nosotros ir hasta la destitución de un alcalde porque de pronto se le pase ocho o quince días más la implementación correspondiente después del año. Entonces nos parece demasiado drástico hablar de la destitución.

Estamos hablando también aquí en el texto estudiado, correspondientes sobre el tiempo que tienen los correspondientes concejos para definir lo que tiene que ver con los presupuestos con los ingresos de las áreas metropolitanas, tanto para las existentes como para las que se constituyan a partir de la presente ley.

Porque lo que hoy acontece, es que ya lo he manifestado, no tienen las herramientas correspondientes a nuestro juicio las áreas metropolitanas para realmente funcionar adecuadamente, porque una de las fuerzas que se le quiere dar también, es ser más específicos en lo que tiene que ver con la autoridad del transporte, con la planeación y con la coordinación correspondiente en su territorio.

Ya les he explicado de igual manera que estamos haciendo los ajustes como lo indica la Ley 1454 del 2011, estamos creando en las juntas directivas la figura de la vicepresidencia, que sea el alcalde del municipio núcleo obviamente o de su ciudad capital, que pueda no que presida, las áreas metropolitanas.

La habíamos propuesto honorable Senador Vélez, le habíamos planteado de pronto que cuando no fuesen ciudades capitales que conformaran las áreas metropolitanas, entonces entre ellos podrían tomar la determinación de quién la presidía, pero hemos analizado el tema detenidamente y nos parece que se volvería una gran discusión y es mejor

dejarlo especificado como está hoy que es el municipio núcleo y más bien se está creando la figura del vicepresidente que de uno de sus alcaldes de los municipios que la conforman para que en ausencia de su presidente pueda obviamente dirigir las sesiones correspondientes.

Estamos colocando también aquí, hoy por lo menos no existe la exigencia de la especialización para el director del área metropolitana en el artículo veinticinco correspondiente, nosotros estamos llevando allí, porque me parece que es importante hoy, por lo menos que tengan alguna formación ya más sólida.

Si nosotros le vamos a dar muchas mayores herramientas a las áreas metropolitanas, una figura que a mi juicio es muy importante siempre y cuando nosotros no las dejemos morir y los alcaldes no las dejen morir, pues también algunas exigencias correspondientes con relación a lo que tiene que ver con sus calidades correspondientes y en el tema de lo que tiene que ver con las contribuciones de valorización.

Con todo ese procedimiento nosotros allí estamos obviamente autorizando a las áreas metropolitanas, pero le estamos planteando clara y categóricamente que sea en concordancia con los municipios, por lo que también explicaba anteriormente.

Si bien es cierto las áreas metropolitanas deben tener una autoridad para poder tener, pues la posibilidad, para poder tener las herramientas de ordenar en todos los aspectos su territorio, de poder participar de una manera activa y con autoridad, también nos parece demasiado importante y además de eso creemos que no podemos irnos hasta introducirnos directamente en la autonomía municipal porque ahí chocaría con lo que son los principios constitucionales.

Entonces si bien es cierto, estamos dejando ese espacio, también lo estamos diciendo clara y categóricamente que dejen de ser en concordancia con los concejos y con las autoridades municipales correspondientes.

Con relación al artículo treinta y uno, venía impreciso lo que tiene que ver con el control, o sea con la fiscalización, nosotros aquí estamos definiendo que sea la Contraloría Departamental del municipio núcleo que nos parece muy importante, por ejemplo, si hay un área metropolitana conformada entre dos, entre municipios de dos departamentos y si nosotros no lo precisamos después viene la discusión a quién le compete la fiscalización de los recursos.

Entonces lo que estamos buscando es precisar que sea la contraloría del municipio núcleo correspondiente quien haga esa fiscalización.

Yo diría que aquí hay un resumen muy rápido de este proceso anexándole como le digo con siete proposiciones que hemos radicado en el día de hoy, que quisiera de igual manera que los colegas ponentes que van a participar en la discusión pues tengan la posibilidad de conocerlas.

Sobre algunos temas, la que ya les he leído que es la que también ha firmado el doctor Juan Carlos Vélez, sobre lo que es la autoridad ambiental en todo su territorio como ya se los he planteado,

tenemos otra que tiene que ver con su definición de equipamientos de seguridad.

Esto para qué se está buscando, esto también es en concertación con el Ministerio de Defensa, si las áreas metropolitanas van a tener de alguna manera un papel supremamente importante en todo el territorio correspondiente, entonces lo que le estamos permitiendo es que puedan también proponer en materia de seguridad lo que tiene que ver con algunos amoblamientos. Ejemplo:

Unos CAI, en ciertos sitios, unas subestaciones, en ciertos sitios, entonces a mí esa proposición me parece que es sana, no sé pues cuál será el concepto que puedan manifestar los demás compañeros de la correspondientes ponencia que nos ha tocado sustentar y hay otra proposición, otras proposiciones allí para entrar a discutir las que mejoran y aclaran el correspondiente, la correspondiente ponencia y proyecto en mención.

En su orden entonces está lo que les he mencionado, la aclaración del municipio núcleo, también lo de la seguridad, lo que tiene que ver con los equipamientos que ya lo he manifestado, lo que tiene que ver con los expedientes metropolitanos que me parece que es importante para conservar la historia, el volverlo a traer al texto que en una equivocación nuestra directamente mía, pues se había retirado del texto inicial, nos parece de vital importancia volver a traerlo al texto porque es para nosotros valiosísimo esa parte y la propuesta correspondiente que ha presentando también... la hemos trabajado con el área metropolitana del Valle del Aburrá, con relación a todo este tema que ha sido la gran preocupación de ellos.

Yo dejaría ahí señor presidente y le pediría a todos los honorables Senadores que este es un proyecto demasiado importante, demasiado importante, que estamos completamente abiertos para hacer los ajustes correspondientes que sean necesarios, que tenemos la disposición señores también integrantes de las áreas metropolitanas, no solamente su señoría que yo sé que están muy bien representados aquí por ustedes doctor Carlos Mario, sino también la disposición para reunirnos con todos los cinco directores de áreas metropolitanas de Colombia.

Tenemos la apertura de igual manera para que los señores alcaldes y los concejos municipales hagan las observaciones correspondientes al igual que los honorables Senadores que tengan inquietudes con relación, relacionados con este tema. Y también con el Ministerio del Interior que han estado supremamente interesados en este proyecto y que tenemos toda la disposición para colocarle el acelerador.

O sea esperamos que tenga el primer debate en el día de hoy y estaremos dispuestos a elaborar la propuesta para segundo debate, lo más rápido posible.

Muchísimas gracias honorables Senadores, doctor Galán de igual manera también su petición quedó allí contemplada con relación al Distrito Capital, o sea que cualquier determinación de áreas metropolitanas sea materia de una discusión aparte, de toda esta ley que se está transformando diría yo, que es la Ley 128.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias señor presidente, una felicitación muy cordial a los señores ponentes del proyecto sobre áreas metropolitanas, que han adelantado un trabajo enjundioso, importante sobre un tema que podría en un futuro no muy lejano tener una incidencia casi que dramática en la organización administrativa de Colombia y eventualmente en la administración política del país.

Lo tradicional entre nosotros ha sido dividir política y territorialmente el país en nación, departamento, municipio y distrito, ahora aparece una variable nueva a la cual con este proyecto como lo dijo el señor Senador ponente Soto, a la cual con este proyecto le estamos dando importantísimas funciones administrativas y me parece haber leído a vuelo de pájaro, me parece haber leído en alguno de los artículos del proyecto que se discute que eventualmente las áreas metropolitanas podrán convertirse en distritos, lo cual confirma un poco la aseveración que acabo de formular en el sentido de que este proyecto va a transfigurar un poco la organización territorial, administrativa y política del país, y ojalá ello sea para bien de la Nación y que en buena hora se apruebe la norma.

Sin embargo señor presidente yo tengo alguna preocupación que quisiera formularle al Senador Soto para ver si tiene la gentileza y la amabilidad y de aclarármela, y sobre todo de aclarársela a Santa Marta, Cartagena, Buenaventura, Cali y Barranquilla que podrían salir duramente afectadas en su régimen presente en cuanto a la organización del tema del medio ambiente se refiere.

En esta comisión hace ya años, hace bastantes años, el Senador José Name Terán hoy desaparecido, adelantó una campaña formidable para convertir a Barranquilla en distrito turístico, portuario e industrial.

La única vez que yo he visto esta comisión trasladarse para funcionar por fuera de la capital de Colombia fue en esa oportunidad y finalmente la preocupación de Barranquilla de tener un régimen distinto y diferente, por ser distinta y diferente su organización coaguló en la Carta Política y se convirtió en un distrito especial, portuario, industrial y marítimo y paulatinamente los otros puertos de la costa Atlántica consiguieron un estatus similar.

Cartagena y Santa Marta y también (...)

Cada una de esas ciudades tiene una institución propia, propia para atender una serie de temas, una serie de competencias y una serie de facultades que en materia de mucha trascendencia y particularmente de medio ambiente se le están adscribiendo a las áreas metropolitanas.

En principio señor presidente y señor ponente yo no miro con simpatía esa situación porque la estimo mala, hemos dado unos pasos hacia adelante en el tema del medio ambiente y aquí estamos estableciendo un retroceso si es que, y allí va mi consideración, si es que como yo lo pienso esta ley maltrata el estatus jurídico de los distritos de Colombia.

Esta ley reforma el SINA y debería ser una oportunidad para fortalecer la capacidad del Estado,

para hacer frente a los grandes factores de contaminación y deterioro de los recursos naturales y la calidad de vida de los colombianos.

En esa dirección las ciudades especialmente los grandes centros urbanos deben reconocerse como territorios a los que el Estado debe darles un manejo especial dado las características que tienen.

Paisajes drásticamente transformados, ecosistemas antropizados, escasa biodiversidad, gran consumo de recursos naturales y energía, alta generación de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, contaminación sonora, producción de residuos sólidos y dado lo anterior graves problemas de habitabilidad.

Por ejemplo, señor ponente, yo le cuento a usted que en Barranquilla entre las Bocas de Ceniza y el terminal marítimo de la ciudad, veinte kilómetros se ha establecido veintiocho puertos privados, veintiocho puertos privados que van a cambiar drásticamente la situación medioambiental de la ciudad. Yo no sé si eso sea bueno, sea regular, sea malo, pero los veintiocho puertos privados recibieron autorización del Gobierno Nacional para funcionar.

Hay hasta un puerto privado de aguas profundas de la familia Minerbini, que es una familia Cartagenera que desde hace mucho tiempo está dedicada al negocio del transporte fluvial que realmente tiene una infraestructura envidiable. Yo ayer le contaba a algún amigo que hace muchos años cuando Minerbini comenzaba su organización empresarial, me dijo alguna frase que a mí me pareció llena de soberbia pero que el tiempo parece haber confirmado. Minerbini me dijo “yo seré el Onasis colombiano”.

Yo no sabía si aplaudirlo o criticarlo o simplemente sonreírme frente a la posición que asumí o que asumía en ese entonces, pero hoy en día con el tiempo ha confirmado su decir y tiene en el área metropolitana de Barranquilla o en la circunscripción de Barranquilla un puerto de aguas profundas de inusitada importancia económica.

Yo he leído rápidamente la ley, pero muy rápidamente y a vuelo de pájaro, y ayer le dije a su señoría y le dije al Senador Vélez, yo quiero que ustedes miren esta preocupación de los distritos, a mí me parece que con esta ley las áreas metropolitanas subsumen las competencias de los organismos que en los distritos portuarios de Colombia ha establecido la propia ley.

Y quedan en manos de un área metropolitana enclenque, como son casi todas con excepción del área metropolitana de Medellín, saben a mí este proyecto me sorprende un poco, porque a raíz del invierno que hubo en Colombia, el presidente de la República, no cualquier autoridad, el presidente de la República, dijo que las áreas metropolitanas habían sido un fracaso para atender las necesidades que el invierno demandaba.

Y frente al fracaso de las áreas metropolitanas el gobierno presenta un proyecto para fortalecer las áreas metropolitanas, ahí hay una especie de contradicción y dicen los interesados o los conocedores del tema, que esta ley modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que sirvió de fundamento legal para las autoridades ambientales urbanas y elimina así

las autoridades ambientales urbanas de Santiago de Cali, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

Para ellos esta medida representa un retroceso en la concepción de la gestión gubernamental y ambiental del Estado, pues desde el año de 1993 y con la Ley 99 y la posterior promulgación de la Ley 768 del 2002 el país determinó la creación de autoridades ambientales especializadas en los grandes centros urbanos teniendo en cuenta las características particulares de la problemática ambiental en estos territorios.

Esta ley no menciona, este proyecto no menciona ni a Barranquilla ni a Santa Marta, ni a Cartagena, ni a Buenaventura, ni a Cali. No las menciona y por eso por no mencionarlas yo pienso que terminaría aplicándose, sí no sé una excepción expresa que de esta ley no altera el régimen ambiental, particular que cada una de esas capitales tiene establecidos por mandato de la norma.

Yo veo que aquí hay una cantidad de generalidades, que me llevan a pensar que mi amigo el Senador Soto, o no me entendió o no me supe explicar cuando yo pretendí escorzarle esa situación, y me dijo que los ponentes habían presentado una pequeña modificación a algunos de los artículos del proyecto de ley para evitar ese problema.

Ayer también le hablé del tema al Ministro del Interior y me dijo que el gobierno no tenía ningún obstáculo que presentar para que se mantuviera el régimen independiente de los distritos y yo le pediría a la comisión, que lo mantuviera, porque les ha servido.

Cito el ejemplo de mi ciudad natal, Barranquilla, en este momento va con las velas desplegadas, creciendo en todos los órdenes, Barranquilla va a volver a ser la Puerta de Oro de Colombia. Muchos amigos se mostraron adversos al TLC, yo siempre me mostré partidario del mismo, porque siempre creí que el TLC le serviría a la Costa Atlántica para iniciar su despegue.

Si ustedes miran los datos socioeconómicos del Caribe encontrarán que es una región paupérrima aquí en Colombia. Pero ahora de unos años para acá desde que se está hablando de los tratados de libre comercio con Canadá, con los Estados Unidos y con otras naciones son múltiples, pero múltiples los inversionistas que están apareciendo en la capital del Atlántico y generando inversión y creando riqueza.

De allí la presencia de veintiocho puertos en una línea de veinte kilómetros para no contar el tradicional de Barranquilla, el puerto de aguas profundas que se piensa diseñar con una inmensa inversión en dólares para recibir Barcos hasta de 150.000 toneladas y yo quisiera que por favor, el tradicional centralismo nuestro no golpee el tema del medio ambiente para esas capitales, vayan a Cartagena, Cartagena es la ciudad estrella de este país y nosotros creemos que Cartagena solo es turismo y murallas y mar y niñas bonitas caminando por la playa. Vayan a ver, miren Mamonal, la zona petroquímica de Colombia, ya la refinería está construida en un 50%, Cartagena necesita una autoridad ambiental que se preocupe constantemente de las dificultades que se le presentan. Cartagena no necesita que Luruaco o

Turbaco o los pequeños pueblos vecinos que están allí en su alrededor le sienten las pautas de ese desarrollo ambiental y de esa conservación del medio ambiente de tanta importancia y tanta trascendencia para los inversionistas extranjeros.

Solo nosotros maltratamos el medio ambiente sin preocuparnos de tal situación, yo quisiera señor Senador, porque entiendo que las audiencias públicas no pueden presentarse o no pueden adelantarse una vez rendida la ponencia, yo quisiera o que convocáramos para una sesión, convocáramos para cualquier sesión de la comisión a las personas encargadas de la responsabilidad ambiental en los distritos de Colombia para que nos explicaran su punto de vista, o que se estableciera un artículo nuevo que dijera de manera expresa que esta norma no es aplicable a los distritos constitucionales existentes en Colombia, concretamente, Santa Marta, Cali, Buenaventura, Cartagena y Barranquilla, que mantendrían sus propias unidades ambientales, unidades creadas por ley aquí en esta comisión, no son unidades creadas por el querer de unos pocos, no son unidades creadas por las cámaras de comercio, no son unidades que no tengan una responsabilidad institucional. A mí me preocupa que esta ley se apruebe en los términos en los que está sin establecer esa excepción, me preocupa.

Su señoría me dijo que no tenía inconveniente en que esa excepción se estableciera o yo le entendí mal.

Bueno respóndame de una vez.

Durante su intervención el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría deja la siguiente constancia:

Constancia

A propósito de la decisión del Gobierno Nacional de reformar el Sistema Nacional Ambiental (SINA), en mi condición de Senador encuentro oportuno y pertinente formular las siguientes observaciones:

La reforma al SINA es una oportunidad para fortalecer la capacidad del Estado para hacer frente a los grandes factores de contaminación y deterioro de los recursos naturales y la calidad de vida de los colombianos. En esa dirección, las ciudades, especialmente los “grandes centros urbanos”, deben reconocerse como territorios a los que el Estado debe darles un manejo especial, dadas las características que tienen: paisaje drásticamente transformado, ecosistemas antropizados, escasa biodiversidad, gran consumo de recursos naturales y energía, alta generación de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, contaminación sonora, producción de residuos sólidos y, dado lo anterior, graves problemas de habitabilidad.

No obstante, con especial preocupación observamos que el anteproyecto de ley preparado por el Gobierno Nacional, en su artículo 39, modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, artículo que sirvió de fundamento legal para las autoridades ambientales urbanas, eliminando así, las autoridades ambientales urbanas de Santiago de Cali, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta (cabe anotar que dos ciudades son puertos marítimos, una fluvial y otra único corredor del puerto del Pacífico, Buenaventura),

con excepción de Bogotá y Medellín, transfiriendo sus funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales. Esta medida representa un retroceso en la concepción de gestión ambiental del Estado, pues desde el año 1993 con la Ley 99 y la posterior promulgación de la Ley 768 de 2002, el país determinó la creación de autoridades ambientales especializadas particulares de la problemática ambiental en estos territorios.

Una decisión acertada sobre la continuidad o supresión de una autoridad ambiental y la transferencia de funciones de un nivel a otro de gobierno, debe partir de elementos de juicio que comprendan, entre otros, la evaluación de la gestión de ambos tipos de autoridad ambiental –particularmente frente a las temáticas de contaminación urbana, calentamiento global, vulnerabilidad, riesgo, mitigación, adaptación, POT, TLC– y un estudio juicioso sobre las reales capacidades de los grandes centros urbanos. Es particularmente caprichoso, tal como lo establece el proyecto de ley, definir un criterio de población superior a 2.500.000 habitantes, como condición para que un municipio, distrito o área metropolitana, pueda construirse en autoridad ambiental urbana, lo cual solo cumplen Bogotá y Medellín, dejando el resto de ciudades como Cali, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta por fuera de esa categoría a pesar de que hoy estaban constituidas como autoridades ambientales.

No parece justo que se creen por ley autoridades ambientales, para luego, en menos de 17 años, para el caso de los grandes centros urbanos (artículo 66: Ley 99 de 1993) y 9 años para las autoridades ambientales distritales, creadas por Ley 768 de 2002 se proponga su eliminación y se permita la continuidad de otras por el simple hecho de contar con 2.500.000 habitantes sin ningún criterio de evaluación previo como los antes citados y, peor aún, en la perspectiva de que en menos de 2 años para el caso de la ciudad de Cali y 5 años para Barranquilla, se cuente con dicho número de habitantes y se tengan que crear nuevamente las autoridades ambientales, devolviendo las competencias, generando un caos en el control y manejo del medio ambiente en estas entidades territoriales al momento de entregar dichas competencias a las Corporaciones Autónomas, que establece este “proyecto de ley”, para luego en tan poco tiempo generar igual desorganización, en perjuicio de lo contemplado en el artículo 79 de nuestra Constitución Política.

En procura de fortalecer las autoridades ambientales urbanas, propuesta en este documento, la reforma del SINA debe abordar la solución de aspectos críticos identificados y reconocidos como tales hace largo tiempo por el Ministerio de Ambiente y la consolidación de instrumentos y herramientas de gestión que permitan responder como eficiencia, eficacia y efectividad los desafíos ambientales inherentes a las grandes concentraciones poblacionales, entre los que cabe destacar: 1) fortalecimiento de los instrumentos de concertación entre autoridades ambientales urbanas y las CAR, 2) el manejo administrativo de la sobretasa ambiental destinada al área urbana, debe corresponder a los “Grandes Centros Urbanos”, puesto estos están constituidos como

autoridad ambiental con iguales facultades que las CAR, 3) la determinación legal de que las áreas de expansión urbana en los grandes centros urbanos, sean de control de las autoridades ambientales urbanas, a partir de que las CAR aprueben el desarrollo de las mismas.

La agenda ambiental del Estado debe avanzar de forma determinante en el tema de las “ciudades sostenibles”, lo cual implica desplazar el centro de gravedad de la política ambiental de lo rural a lo urbano, camino que se emprendió en 1993 con la Ley 99, pero que no se continuó. Ello permitirá abordar con mayor capacidad institucional problemas estructurales relacionados intrínsecamente como son habitabilidad y medio ambiente, con beneficio para los habitantes y el territorio.

También es causa de inconformidad lo estipulado en el anteproyecto de ley acerca de que solo Bogotá y Medellín tienen asegurado el 50% de los recursos de sobretasa ambiental para su inversión dentro del municipio, pues solo esas ciudades cumplen con el criterio de tener una población superior a 2.500.000 habitantes. Lo anterior genera incertidumbre frente a la financiación de la gestión ambiental en los demás centros urbanos.

Manifestamos nuestra preocupación sobre los efectos que traerá una medida consistente en la eliminación de las autoridades ambientales urbanas y la atribución de sus funciones a la CAR, en particular sobre diversos procesos e infraestructuras que nuestras autoridades vienen desarrollando, entre las que cabe mencionar: otorgamiento y seguimiento a todos los instrumentos de control ambiental otorgados al sector industrial y comercial dentro de los centros urbanos, redes de monitoreo de calidad de aire y agua, equipamientos y administración de ecoparques, programas de participación de organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, programas interadministrativos en complementariedad con el sector privado y académico, entre otros. Todo lo anterior deviene en una pérdida de institucionalidad y gobernabilidad de los gobiernos regionales.

Por lo anterior, convocamos una reflexión seria y propositiva a fin de revisar el proyecto de ley de reforma del SINA en los puntos aquí analizados, reiterando nuestra opinión favorable a que el SINA sea fortalecido.

Atentamente,

Roberto Gerlén Echeverría,
Senador de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Honorable Senador Gerlén, maestro, mire yo le respondí que no había inconveniente y le sigo respondiendo que no hay inconveniente, en primer lugar la misma constitución le da mayor jerarquía inclusive a los distritos, es claro que el artículo creo que es el 319 si no estoy mal al final dice: que se podrán constituir, podrán terminar en distrito las áreas metropolitanas, pero bueno eso sería como una discusión que es lo que esta ratificando esta ley.

Osea que a mi juicio los distritos tienen mayor jerarquía de acuerdo a los principios constitucionales, pero tampoco estamos tocando ninguno de los apartes la Ley 768 de 2002 que habla de los correspondientes distritos, pero con el mayor gusto doctor Gerlén, con el mayor gusto para la tranquilidad suya y de la comisión y de todos los distritos yo me comprometo con su señoría y pienso que no hay ningún problema por parte de la comisión en presentar una proposición dejando mayor claridad, si quiere lo hacemos de una vez o si quiere lo hacemos para el segundo debate como usted quiera.

En aquellos distritos o en aquellas áreas metropolitanas donde los distritos ejerzan la autoridad ambiental la conservaran punto. Tenga la gentileza doctora Debia le pido el favor que la redactemos de una vez y ya la firmamos.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Y si usted me permite yo la firmo también.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Claro, al contrario la firma usted primero, y yo de segundo, de tercero doctor Gerlén.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Para proponer doctor Gerlén muy seriamente, este es un tema que antes de llegar a plenaria valdría la pena debatirlo en Barranquilla, de verdad con la gente, que lo conozcan con la invitación de la doctora Karime y de su señoría, porque yo si soy de los que creo con todo respeto señores Senadores, que este fenómeno se va a vivir en varias regiones del país.

La conurbación de ciudad, de lo que está pasando en el eje cafetero, lo de Medellín, lo de Cali, lo de Barranquilla, cada uno con una particularidad distinta y entonces bien valdría la pena pegarle una buena revisada en la medida en que podamos hoy pues, darle un avance entendiendo que este es un tema polémico que valdría la pena revisarlo bien antes de llegar a plenaria, Senador Gerlén.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Sí señor presidente yo pensé en eso pero como yo comparto también el criterio de la importancia de la ley, y de la brevedad del tiempo no quise proponerlo, para que pudiéramos aquí en la propia Comisión recoger las inquietudes de la doctora Karime Mota y mía que somos en cierta manera voceros de Barranquilla y de los puertos de la costa Atlántica.

Y la propuesta pudiera seguir adelante sin mayores tropiezos, esa fue la única razón.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Ya realizaron el foro el 25 de Febrero, lo llevo a cabo el ministerio, allí estuvo la alcaldesa y tuvo la dirección del área metropolitana, expresando también las inquietudes y obviamente si hay necesidad de hacerlo, tengo toda la disposición, para mí es un gran placer, no solamente estar invitado por el Se-

nador Gerlén, sino ir a Barranquilla además de eso que le quiero decir.

Y por la doctora Karime obviamente que ella me ha invitado allá, ella ha tenido la gentileza de invitarme allá, además de eso le quiero decir honorable Senado, yo comparto plenamente el despegue acelerado que está teniendo Barranquilla no hay ninguna duda que los últimos cuatro cinco años va volando.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Bueno yo quiero terciar en este debate sobre el tema ambiental y ver qué es lo mejor, tal vez una de las observaciones que uno puede encontrar cuando mira, hace una lectura integrada de todo el articulado, es que un área metropolitana se va integrar por diferentes factores.

Por la sociedad de todos ellos, o por la preponderancia de muchos de ellos, ahí están los temas territoriales, los temas ambientales, los temas económicos, los temas sociológicos, los temas culturales, en fin, y se menciona mucho alrededor de todo el articulado el tema ambiental.

Si los temas ambientales son temas que tienen que ver con el territorio, tienen que ver con los desarrollos de vivienda, tienen que ver con el desarrollo de los servicios públicos, en mi criterio lo mejor es que la autoridad ambiental sea la autoridad del área metropolitana.

Ese es mi criterio, si integramos un área metropolitana donde este un distrito, por que decirle al distrito que el distrito es autoridad ambiental, rompemos el concepto de área metropolitana y lo rompemos en un tema que es fundamental que es lo ambiental, que de lo ambiental depende la sustentabilidad del área metropolitana.

Eso ambiental esta a su vez íntimamente relacionado repito con los demás factores, yo no tengo, no creo entender por qué dividirlo, no lo entiendo, me gusta más que sea la autoridad, que sea del área metropolitana la que determine las políticas ambientales para toda el área metropolitana, de esa manera un municipio o dos municipios o tres municipios pequeños pueden quedar con políticas ambientales diferentes a las del distrito, cuando estamos hablando de una unidad territorial, de una unidad sociológica, de una unidad política, de una unidad administrativa.

Yo difiero del criterio del doctor Gerlén con todo respeto, yo creo que este es un tema que hay que seguirlo debatiendo, que hay que seguirlo debatiendo, ojalá que quienes nos precedan en el uso de la palabra podamos intervenir alrededor de ese tema que es tan importante, entonces, ese era como el primer punto que quería señalar, doctor Soto y doctor Vélez.

Segundo lugar quería mostrar la necesidad de interrelacionar de manera adecuada el artículo sexto literal B, donde se habla de racionalizar la prestación de servicios públicos, como competencia de las áreas metropolitanas, y relacionarlo de manera adecuada con el literal f) del artículo séptimo. Donde referido al tema de los mismos servicios públicos, ya se habla es de coordinar, racionalizar y gestionar.

Decir en el artículo séptimo, tenemos una competencia más amplia que va mas allá de la racionalización para plantear coordinación y gestión de servicios.

Creo que hay que darle una coherencia repito al artículo sexto literal B, con el literal F del artículo séptimo.

En el literal g), Senador Soto, yo tengo una discrepancia allí casi que de principios. Se habla de la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas, destinadas a la prestación de servicios públicos, este es un debate importante acerca de si los servicios públicos deben entregarse al sector privado o no.

Yo soy de los que creo que los servicios públicos deben estar en el sector público, no estoy de acuerdo con la privatización, las privatizaciones, han traído muchos problemas a nosotros se nos vendió hace muchísimos años la idea de que los servicios públicos prestados desde el sector privado eran mejores.

Eso no ha resultado ser cierto aquí se ha venido desprestigiando muchísimo lo público, se ha venido ampliando la órbita de lo privado y ha sido muy dañino para lo que ha servido la privatización de servicios públicos, ha sido para engordar los bolsillos de muchos particulares. Pero el interés general presidente, no ha estado a la vanguardia en la prestación de los servicios públicos por parte del sector privado.

Eso mirémoslo de muchas regiones del país, allá en la costa Atlántica, la privatización del servicio de energía para que ha servido, Senado Gerlén, allá no se ha estoy refiriéndome Senador Gerlén al tema de la prestación de servicios públicos por parte de entes privados.

Y, digo que yo no estoy de acuerdo con eso, hace unos años se nos vendió la idea de que lo público era malo y que lo privado era muy bueno, que con lo privado íbamos a alcanzar coberturas, calidad, eficiencia y eficacia y eso no es muy cierto y estaba colocando el ejemplo de la costa Atlántica en materia del servicio público de la energía. Cuántas asonadas ya se han presentado en la costa Atlántica por la mala calidad de la prestación de los servicios. Que tanto mejoramiento ha habido en coberturas en calidades.

Y si uno va a mirar tarifas, unas tarifas, absolutamente disparadas, yo soy de los que creo que si uno hace prestación de servicios públicos a través de entes públicos con buenos administradores eso debe dejar mayores rentabilidades al servicio de lo público, al servicio del interés general, la privatización de servicios públicos repito ha servido es para generar altísimas tasas de ganancia de utilidades en los particulares, pero no para irradiar el beneficio común de la ciudadanía.

Por tanto no estoy de acuerdo en el literal g) del artículo séptimo de la posibilidad de que las áreas metropolitanas utilicen entes privados para la prestación de servicios públicos.

En el artículo séptimo, literal u), literal t) se habla de controlar y vigilar la prestación de servicio de transporte público urbano colectivo, mixto, masivo, individual tipo taxi. En lo que sea de su com-

petición bajo condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad.

A que me quiero referir Senador Gerlén y Senador Soto, hoy tenemos un gran problema que a veces nosotros lo esquivamos es el tema del mototaxismo, el mototaxismo es bueno, es malo, es regular, ¿qué?, lo cierto es que nosotros tenemos que mirar ese tema. Por una o por otra vía y por lo menos decir hombre vamos a aceptar el mototaxismo o no lo vamos a aceptar. Y si lo aceptamos entonces busquemos como se regula ese servicio del mototaxismo.

Cuántos accidentes se presentan en la costa Atlántica y en las ciudades como Montería, como Sincelejo. Causador por el mototaxismo que se ha convertido en un ejercicio salvaje de la movilización de la ciudadanía, salvaje hay falta regulación no eludamos ese tema, incorporemos allí el tema del mototaxismo en la letra U del artículo séptimo.

Me parece doctor Soto que aquí hay otro tema por tratar ampliamente, es el tema de hasta dónde van a llegar las competencias de las áreas metropolitanas de las autoridades metropolitanas llamémoslo así, y donde van a quedar las competencias de las autoridades municipales de aquellos entes que integran el área metropolitana, eso no está muy claro.

Yo creo que debemos trabajarle un poquitico más a ese tema porque en algunas ocasiones yo siento mucho, sobre todo por allá cuando se hablan de los planes metropolitanos de una imposición de los planes nacionales, sobre los planes metropolitanos.

Eso debe tener por lo mínimo, por lo mínimo un panorama de obligatoriedad como esta allí, hay una redacción imperativa de que los planes metropolitanos deben sujetarse a los planes nacionales. No yo creo que por lo menos, por lo menos debemos hablar de una coordinación, de una planificación coordinada de un desarrollo coordinado. No de una imposición de lo nacional sobre lo departamental.

Hay esta el tema portuario justamente es uno de los ejemplos que se mencionan allí, no olvidando la filosofía de la Constitución de 1991 que es de la descentralización, uno de cuyos desarrollos son las áreas metropolitanas, pero que descentralización significa fundamentalmente autonomía. Fundamentalmente autonomía.

Luego yo no diría tanto impongan desde lo nacional los planes metropolitanos. No más bien es al contrario, como lo nacional se ajusta a lo micro. Y si no como hablamos de autonomías. Ahí hay un gran problema, ahí hay un gran problema. No tengo las fórmulas Senador Soto tengo el problema, Senador Soto, pero creo que para eso estamos todos para advertir los problemas y mirar como los coordinamos mejor.

Esta muy regado en varios artículos, ese tema de la autonomía, pero aquí yo tengo uno, el séptimo literal b) el inciso uno, dos, tres, cuatro el quinto inciso o el cuarto inciso, bien, en ese tema de privatización de servicios, igual tengo la observación al artículo 21, literal b), numeral primero, que se habla otra vez de la privatización de los servicios.

Me quiero plantear otro problema doctor Soto, que me surgió de la lectura del artículo 40 nuevo

que ustedes traen sobre el tema de los actos administrativos que profiere a las áreas metropolitanas. Que no podrán vulnerar (...).

Por este lado, ahora lo quiero plantear por el otro lado. Es decir; como plantear un tema de complementariedad, de subsidiariedad, de unos principios, como integrar ese tema, porque es que en unas partes va para un lado, va para darle preponderancia en las competencias a las áreas metropolitanas y en otros lados para afirmar la autonomía de los municipios y entonces, ahí hay contradicciones.

Pero hablando del tema de los actos administrativos, hay necesidad también de mirar doctor Soto y eso se puede mirar para el segundo debate, el tema, un tema que es el de la competencia de la jurisdicción, la competencia jurisdiccional mejor.

Competencia jurisdiccional que puede ser la competencia bien administrativa o la competencia de la jurisdicción civil.

Si el área metropolitana está formada por municipios que están en más de un departamento como está la posibilidad, ¿entonces cual va hacer el Tribunal Administrativo competente?

Creo que eso no está en el Código Contencioso, de una vez resolvamos ese problema y miremos entonces, determinemos quien va hacer el competente en ese caso que he planteado.

En el artículo 42. En el artículo 42 se habla de que las áreas metropolitanas dispondrán de una página web con el fin de publicar en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos administrativos que profieran, la lectura de este artículo, rápido le sugiere a uno la conexión de este tema con el proyecto que acabamos de aprobar.

Que es un proyecto muchísimo más amplio, más comprensivo de todos los temas de transparencia, de todos los temas de transparencia, de todo el tema de información. No lo dejemos limitado el artículo a temas de información en materia de organización, contratación y actos administrativos, no.

Hagamos la remisión a la ley, sobre información y transparencia, para que las áreas metropolitanas queden obligadas a toda esa Ley Estatutaria que me parece que es lo mejor.

No es más doctor Soto, espero con eso. A mí me gusta el proyecto, quiero plantear que me gusta el Proyecto, he dejado señalados dos, tres problemas gruesos. Los otros creo que son sencillos de recoger, pero de todas maneras Presidente, quiero decir que como este es un tema en el cual el Congreso de la República tenía una deuda en el tema de la descentralización, en el tema de la autonomía, en el tema de la regionalización del país, este es un tema que yo en general lo apoyo, con esas pequeñas observaciones, pero estoy dispuesto aprobarlo y mirar si mis observaciones son tenidas para el segundo debate. Gracias Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente. Para solicitar de usted y de los colegas de la Comisión, que le permitan el retiro al conservatismo, porque tenemos audiencia con el

señor Presidente, para tratar el tema específico sobre el fuero militar, en esa reunión estará también el señor Ministro del Interior y la invitación de la Presidencia es a las doce y media.

En segundo lugar, señor Presidente, la bancada solicita muy respetuosamente también que el punto cuarto sobre el Proyecto de ley 171, la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, sea discutido, debatido en la próxima sesión y saber si tenemos su dispensa para retirarnos señor Presidente.

O nos esperamos otros minutos Senadores, para participar de la votación de este proyecto.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Señor Presidente. Yo alcanzo a pensar que con el artículo nuevo que redactó el señor Senador Soto y que me permití firmar, la preocupación de la Senadora Karime Mota y mía quedaría solucionada y entonces, no sé si será también un despropósito pedirle a la comisión que votemos el Proyecto tal como viene, más el artículo nuevo y podamos los conservadores retirarnos para ir a Palacio, sin perjuicio de que en segunda discusión, quienes tengan nuevas consideraciones que formular, pues así lo hagan.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Senadores. Hoy nos acompaña además de los funcionarios de Gobierno, representantes de bomberos de todo el país. Yo les voy a pedir a ustedes de una manera muy especial, que los compañeros de la Bancada Conservadora, nos acompañaran otros minutos, pero en el momento que se retiren no nos retiremos, porque de todas maneras queda quórum decisorio para tomar una decisión tanto en este proyecto, como en la Ley de Bomberos.

Señores Senadores, hay ocho Proyectos, yo quiero que entiendan Senadores, la próxima semana, Hernán si hay que tomar decisiones por una cosa elemental y para esos nos reunimos ayer.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias señor Presidente. Pueda ser que el Partido Conservador ahora adopte la misma posición que la Bancada de la U en el fuero militar.

Que es para los que salieron a los medios ayer a decir unas cosas que no eran, nosotros sí queremos que el artículo de Fuero Militar continúe en la Reforma a la Justicia.

Señor Presidente, como Ponente de este proyecto de ley, quisiera hacer algunas consideraciones adicionales a las que de una manera muy precisa y muy clara ha hecho el coordinador ponente de este proyecto, o sea el doctor Coordinador Ponente de este proyecto el doctor Carlos Enrique Soto.

Lo mío va hacer muy breve y muy puntual, porque quiero referirme a situaciones que he conocido desde el pasado, cuando me desempeñe como Concejal de la ciudad de Medellín y en el transcurso de estos últimos años como Senador de la República y representando algunos de mis electores del Depar-

tamento de Antioquia, específicamente la ciudad de Medellín.

Mi preocupación de tiempo atrás señor Presidente ha sido la situación que se ha venido viviendo en el área metropolitana del Valle del Aburrá, con respecto al galimatías que se presenta en relación con las funciones de autoridad ambiental, tanto del área metropolitana como la Corporación Autónoma Regional, que tiene jurisdicción sobre los municipios del Valle del Aburrá.

En la práctica lo que se está presentando es que el área metropolitana tiene función, pero ejerce como autoridad ambiental en nueve de los diez municipios que conforman el Valle del Aburrá, específicamente en sus cascos urbanos porque así lo establece claramente la Ley 99 del 93, sino estoy mal en el artículo 66.

Pero queda por fuera el área rural y el casco urbano del municipio de Envigado. Y eso se refleja de una manera similar este galimatías que se presenta allá en lo correspondiente a los aportes que hacen los municipios a ambas autoridades ambientales producto de la sobre tasa ambiental.

El caso de Medellín en particular, se presenta un desequilibrio y un desbalance enorme, entre lo que recibe el área metropolitana y la Corporación Autónoma Regional que para su efecto es Corantioquia, pues mientras el Municipio de Medellín paga cincuenta y tres mil, cincuenta y cuatro mil millones de pesos por concepto de sobre tasa ambiental, al área metropolitana al Valle del Aburrá, a su vez quien tiene jurisdicción sobre la zona rural de ese municipio que es Corantioquia, recibe no más tres mil millones de pesos.

Entonces, de ahí ha surgido una propuesta que hemos radicado el Senador Soto y yo, para que de una vez busquemos la forma que donde haya áreas metropolitanas, la autoridad ambiental sea una sola. No sean dos como ocurre actualmente y entonces la propuesta está encaminada a que sean las áreas metropolitanas las que ejerzan la autoridad ambiental en los municipios donde ellos tienen jurisdicción tanto en la parte rural como en la parte urbana, dejando claro lo que ya el Senador Gerlén ha aclarado con respecto a los Distritos y muy específicamente con respecto a la situación que se vive en la ciudad de Barranquilla.

Ese es un punto señor Presidente.

La otra preocupación que me aqueja, es la que tiene que ver con las finanzas y los recursos de las áreas metropolitanas, cuando se crean las áreas metropolitanas antes de la vigencia de la Ley 128 del 94, se les estableció la posibilidad de recaudar un tributo que se denominaba sobre tasa metropolitana, esa tasa metropolitana operó hasta el año 2003 que la Corte Constitucional declaró inexecutable el cobro de ese tributo.

El área metropolitana sino estoy mal del Valle del Aburrá, fue creada por un Acto Legislativo en el año 1988 o usted me corregirá doctor Carlos Mario Montoya que es Director del Área Metropolitana del Valle del Aburrá que está presente en esta sección. Entiendo que el área metropolitana de Pereira doctor Soto es del año 86.

Todas esas áreas metropolitanas se crearon con recursos, cuando en el 2003 se cae la posibilidad de recaudar el tributo del 2 por mil, del avalúo catastral, correspondiente a la sobre tasa metropolitana, entonces las áreas metropolitanas prácticamente quedan con funciones ambientales y se convierten en autoridad ambiental y los recursos los destinan en su gran parte y en su gran mayoría a ejercer su función como autoridad ambiental.

Ahora bien, la de las áreas metropolitanas han tenido iniciativa y después de que se cae la sobre tasa metropolitana, buscan recursos y establecen digamos unos acuerdos con los municipios que hacen parte de las áreas metropolitanas para que ellos les trasladen recursos de manera voluntaria producto del recaudo del impuesto predial y yo pudo hablar del caso de Medellín por ejemplo, donde el 12.47% del recaudo del impuesto predial, se le transfiere al área metropolitana.

E igualmente eso ocurre en los otros municipios del Valle del Aburrá que hacen parte del área metropolitana.

Lamentablemente esto es un acuerdo que está basado en la buena voluntad, que está basado en que haya una disposición de los municipios en hacer los aportes “Voluntarios”, claro que según lo dice este proyecto de ley y lo dice igualmente la Ley 128 esos recursos se transfieren producto de un acuerdo municipal, no quiere decir que sea el señor Alcalde con el Director del área metropolitana los que hagan un acuerdo, sino que entonces deben existir previamente un acuerdo municipal.

Así que una de las preocupaciones que nos asiste, es como le encontramos una solución al tema financiero y de recursos de las áreas. Y por eso le planteamos en su momento al señor Viceministro del Interior, al doctor Aurelio Iragorri, que porque no buscábamos la posibilidad obviamente bajo el liderazgo del Ministerio del Interior y del Presidente de la República, de radicar un Proyecto de Acto Legislativo que a futuro nos pueda revivir la sobre tasa metropolitana y podamos corregir la situación que se presentó en el año 2003.

De tal manera que las áreas metropolitanas, no solamente tengan como ingreso la sobre tasa ambiental, sino que puedan tener esa sobre tasa metropolitana y desprenderse digamos de esa dificultad que se puede presentar al momento de constituir una nueva área metropolitana en razón a que no existe con precisión una norma clara que establezca que porcentaje del impuesto predial se le puede transferir por parte del municipio al área.

Así que tema de las finanzas creo que deberíamos hacer un ejercicio adicional a futuro, sería muy bueno poder ventilar esta preocupación con los directores de las cinco áreas metropolitanas que tenemos en el país y definir otros parámetros relacionados con sus ingresos que están establecidos tanto en este proyecto de ley como en la Ley 128 del 94 que tiene que ver por ejemplo con la posibilidad de recaudar la contribución de valoración para proyectos de carácter metropolitano o de impacto metropolitano.

Ese es un tema que yo creo que ameritaría un análisis más detallado, porque bien lo decía el Se-

nador Avellaneda, aquí tenemos una gran dificultad a futuro que podría generar situaciones de inexequibilidad de algunas de estas normas porque podrían afectarse lo relacionado con la autonomía de los municipios, que de una manera muy clara y expresa define la Constitución.

Así que ese tema de la contribución de valoración deberíamos mirarlo con más detalle para el segundo debate y hay otra figura que ha venido haciendo carrera, que poco se ha implementado en el país, pero que surge como una alternativa de la contribución de valorización y es lo relacionado con la plusvalía o el cobro de la plusvalía que se genera para las propiedades cuando se hacen inversiones públicas, cuando se hacen obras públicas y se cobrarían después de realizarse o ejecutarse la obra pública y no antes como se da con lo relacionado con la contribución de valorización.

Y por último señor Presidente, es relacionado la preocupación que me asiste, es en relación con las funciones del área y su condición de ser un intermedio entre el municipio y el distrito y mi preocupación surge porque aquí le estamos dando unas funciones de planificación a las áreas metropolitanas y sobre todo llegando al punto de poder establecer un plan de ordenamiento territorial del Área Metropolitana o de la zona metropolitana que de una manera me parece muy válida, el Senador Soto como coordinador ponente, trae una proposición para que de pronto esa función que le estamos estableciendo en la ley, en relación con la planificación urbana, a las áreas metropolitanas, no vaya en contra vía de la autonomía municipal.

Sin embargo, es importante que empecemos a mirar como las áreas metropolitanas se convierten de manera cierta y precisa en unas autoridades de planificación urbana, porque problemas que estamos teniendo por ejemplo en el Valle del Aburrá que puede servir como ejemplo a otros municipios, es que, pero a otras regiones del país, es que se están generando una especie de estratificación municipal en el Valle del Aburrá.

Entonces, hay unos municipios que se catalogan o se consideran como ricos y otros municipios que se consideran pobres. Entonces, municipios como Envigado, Sabaneta, han tomado la decisión de no construir proyectos de vivienda de interés social, porque no le interesan que lleguen los pobres a sus municipios, a ellos no les interesan tener pobres y se dan el lujo de decir como el caso de Envigado, que una de las virtudes que tienen y de las cosas para mostrar es que solamente hay dos viviendas con estrato dos. Eso es increíble. Pero lo dicen y muchas personas se vanaglorian de eso. Lo cual no me parece consecuente con lo que está pasando en otros municipio del Valle del Aburrá, como es el caso de Bello y del Municipio de Medellín, donde entonces toda la carga de los desplazados, toda la carga de la vivienda de interés social, toda la carga de los pobres los tienen que asumir esos dos municipios.

Por eso es muy importante que el área metropolitana tenga unas herramientas para lograr un equilibrio armónico, el desarrollo armónico y equilibrado

de una región y en el caso del Valle del Aburrá habría que buscar también que las cargas de los municipios se puedan distribuir entre los unos y los otros.

Porque si yo como municipio digo no me interesan los pobres, entonces yo solamente quiero que los ricos venga y construyan las viviendas, que los ricos vengan y hagan el desarrollo urbano porque ellos urbanizan, que los ricos construyan los colegios privados, que los ricos traigan las clínicas privadas y por el contrario los otros municipios les toca asumir los costos de desarrollo urbano de vivienda de interés social, de nuevas construcciones escolares, de nueva infraestructura hospitalaria porque allá es donde van a llegar los desplazados y los más pobres.

O sea que las áreas metropolitanas y eso lo podríamos estudiar para el segundo debate, deben también buscar ese equilibrio regional que se necesita en algunas partes y traigo a colación el ejemplo de Antioquia, la gente del Valle del Aburrá, que creo que puede ser aplicable a otras regiones del país.

Es decir; debe buscar un desarrollo armónico de los diferentes municipios que hacen parte de esa área metropolitana.

Esas son las tres preocupaciones que tenía señor Presidente, como Ponente, que las he venido discutiendo con el coordinador y que buscamos que ellas hagan parte entonces de la ponencia y el articulado propuesto. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente. Yo tengo unas preocupaciones muy puntuales Senador Soto. Que creo no van hacer muy largas las observaciones.

Antes de hablar del tema concreto de la consulta, que es la que me parece más difícil.

Yo quiero decir que sería bueno en el artículo 8° que habla sobre la conformación, la constitución, se dejará claro que las áreas metropolitanas tienen que crearse con municipios circunvecinos, no lo dice, se podrá decir que eso es obvio, pero resulta que en el párrafo Tercero de dicho artículo, allí si se dice que cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos.

Es decir; que cuando se trata de la elección de un municipio, se dice que tiene que ser vecino, pero cuando se trata de la constitución del área metropolitana, no se dice que sean vecinos.

Yo inicialmente pensé que era obvio que tenían que ser vecinos, pero como el párrafo tercero al hablar de la anexión de otro municipio, exige los requisitos de que sea vecino, pues me da a entender que puede darse el caso de un área metropolitana integrada por uno o dos municipios que no sean circunvecinos.

Ese es un punto que me parece más importante y me parece tan importantes sino simplemente de redacción de aclarar. Lo que sí me parece preocupante es lo de la consulta popular.

Porque esto va a dificultar enormemente la constitución de estas áreas metropolitanas. Yo pienso que la posibilidad de a ver constituido áreas metropolitanas sin la consulta, hace que hoy tengamos

esas áreas, porque antes entiendo, la ley no exigía que hay ese requisito.

La Ley de descentralización autoriza la creación de las áreas de planificación, que están integradas por varios departamentos, que tienen propósitos más o menos similares a los de un área metropolitana entre municipios.

Esas áreas de planificación no necesitan conformarse por medio de consulta popular. Sino simplemente por una ordenanza que aprueban todos los departamentos que van a conformar esa área.

Por eso yo quisiera Senador Soto, a mí me parece que este proyecto Senador Gerlén está muy bueno, salvo las observaciones muy juiciosas tuyas que yo considero deben incorporarse al Proyecto y yo pienso que este proyecto es bueno y que estos meses salen.

Hay varios municipios del país que necesitan esa área, por ejemplo en el caso del departamento de Nariño, Pasto está rodeado de unos pequeños pichones del municipio, hay muchos, unos corregimientos que quieren volverse municipios, uno ya se volvió municipio, Catambuco tiene una población suficiente para ser municipio, a tal punto que haya se dice, pero quieren dejar a Pasto solamente con la plaza de Nariño porque todos quieren volverse municipio y vamos a necesitar nosotros, vamos a necesitar nosotros este instrumento no, de esta Ley de Área Metropolitana.

Por eso yo si quisiera que su señoría Senador Soto, considerará la posibilidad de eliminar la exigencia de la consulta popular. No. Esa me parece muy difícil que de pronto el propósito suyo de fomentar estas áreas vaya a fracasar.

Y por último yo quiero en el artículo 16 se dice quienes conformarán la junta metropolitana, ¿serán los alcaldes de cada uno de los municipios que integran el área metropolitana, el gobernador o gobernadores de los departamentos y un representante del Concejo del Municipio y otro de los demás Consejos?, porque no ponemos nosotros un representante de cada uno de los consejos, eso le da más representatividad a ese organismo.

No es posible que el municipio núcleo tenga el consejo un representante en la Junta y los demás municipios no lo tengan, sino que entre todos tengan uno solo.

Yo pienso que eso es una pequeña modificación que yo sugiero muy respetuosamente, a ver si es posible y finalmente una cosita, yo no sé porqué este estatuto no se lo puede extender a Bogotá y Cundinamarca.

Sé que algunos Senadores de la región han pedido que no. Sus razones tendrán, pero yo sí quisiera conocerlas, porque al fin y al cabo Bogotá es Colombia y yo pienso que sería bueno que tuviéramos un solo Estatuto en materia de Áreas Metropolitanas. Porque sinceramente no veo, es como si hiciéramos una clasificación de los municipios en este país.

Bogotá es Bogotá, pero es un municipio y por lo tanto yo sí quisiera saber si hay el concepto del señor Alcalde de Bogotá en este momento. ¿Se le con-

sultó al señor Alcalde su opinión?, ¿se consultó a los Alcaldes de los municipios vecinos, anexos al Distrito Capital?, ¿Cuál es la razón para que se haya excluido a Bogotá?, se va a hacer un Estatuto Especial, está bien, pero cuál es la razón para que no sea incluido también el Distrito Especial de Bogotá sin que haya un concepto, al menos yo pienso que por respeto deberíamos escuchar al Gobernador de Cundinamarca, al Alcalde de Bogotá, para ver qué opinan sobre la exclusión que se hace o si ellos quieren que este proyecto también se aplique al caso del Área Metropolitana para la Capital de la República. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias, Presidente. Yo muy brevemente como ponente de este proyecto, quisiera simplemente decir que cuando debatimos la Ley de Ordenamiento Territorial y en la Comisión de Ordenamiento Territorial, siempre he insistido en que el criterio ambiental debe ser el criterio rector del Ordenamiento Territorial y no debe ser ajeno tampoco a la conformación el desarrollo de estas áreas metropolitanas.

Yo creo que ese rector del medio ambiente debe estar a la cabeza del ordenamiento territorial en ese sentido, creo que lo que se ha dicho acá pues ha sido muy pertinente apuntando en esa dirección, pero veo muy rezagado realmente al Ministerio del Medio Ambiente, muy ausente, muy lento, tremendamente ineficiente institucionalmente para proceder...

Y es el del Páramo de San Turbán en donde hemos venido discutiendo la delimitación del Páramo de San Turbán para saber a qué atenemos en materia de los títulos mineros que tienen algunos sobres, el Páramo de San Turbán y la manera de cuidar el agua de ese Páramo y su conflicto en la explotación minera, que algunos pretenden sobre el Páramo de San Turbán y no ha sido posible que el Ministerio de Ambiente entregue la delimitación del Páramo de San Turbán.

Se había hablado de cuarenta mil hectáreas, ya vamos en once mil hectáreas, pero yo creo que el Ministro Frank Pearl tiene que ejercer acá un liderazgo institucional, ministerial frente a esas materias porque no se ve un liderazgo del Gobierno Nacional y de este Ministerio en esa materia ambiental y creo que ese debe ser el criterio rector.

En el caso por ejemplo de Bucaramanga, Pie de Cuesta, Floridablanca y Girón, que son una zona metropolitana pero además, un área metropolitana, pero además acá en Cundinamarca en donde la Sabana de Bogotá, la región capital, sino le ponemos un criterio ambiental de planeación, vamos a tener a corto plazo una gran mancha de aceite urbana sobre esas áreas metropolitanas y sobre el área metropolitana de Bogotá y la Sabana de Bogotá.

Precisamente el proyecto del tren de cercanías que tanto defendió el Gobernador pasado Andrés González de Cundinamarca, apuntada no solamente a un Proyecto para darle movilidad y conectividad a los municipios de la Sabana de Bogotá, sino para

evitar que se concretara esa mancha de aceite sobre la Sabana de Bogotá en el crecimiento desordenado sin planificación de los municipios de la Sabana de Bogotá que terminen uniéndose y generando esa mancha de aceite urbana desordenada y sin ninguna planeación.

Yo quería simplemente dejar esa reflexión acá señor Presidente, muchas gracias, entiendo que hay urgencia de pasar a la votación. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias, Presidente, muy amable. Agradecerle de igual manera al doctor Soto porque parte de las inquietudes que yo traía usted las resolvió.

Quería decirle al doctor Avellaneda que en el artículo 7° del numeral G, no solamente es el tema de la privatización, doctor, que hay que seguir profundizando, porque es preocupante, sino que de igual manera el tema de los costos de los servicios públicos y los malos servicios públicos que tenemos hoy en algunas regiones del país, eso es preocupante y vale la pena también que de igual manera lo miremos más adelante.

El doctor Juan Carlos también tocó un tema que yo traía y que estamos de acuerdo que la autoridad ambiental la ejerzan las áreas metropolitanas, pero quería agregar dos cositas doctor Soto.

Una, en el artículo 16 donde están conformadas las áreas metropolitanas, a mí me parece, hago la propuesta de que de igual manera se le dé la oportunidad a una persona de las Juntas Administradoras Locales, porque son aquellas personas que están más directamente asumiendo o teniendo o recogiendo las inquietudes de las comunidades.

Entonces, me parece que debe incluirse un Representante de las Juntas Administradoras Locales y de igual manera en el Parágrafo uno habla del período para el Vicepresidente, pero no se establece el período para el Presidente. Entonces, sugiero que de igual manera sea el mismo período tanto para Presidente, como para Vicepresidente que está establecido.

En el artículo 20 en el Parágrafo en el que habla de la aprobación del Plan Integral, de los gastos, todo eso, yo sugiero que no sea solo por el Presidente sino por las tres cuartas partes de la junta encargada. Esas serían las inquietudes que tengo. Señor Presidente, muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Muy puntual Presidente. Dos o tres reflexiones. La primera hace referencia a que me parece que quien deba decidir la política ambiental sí debe ser una sola institución.

Dividirla es difícil, el sistema ambiental es como la frase lo indica un sistema y por lo tanto es mejor que se haga por parte del área metropolitana, sin embargo, pues yo creo que debemos buscar una fórmula intermedia en donde ya decisiones que implican y que se han tomado en diferentes sectores,

pues también sean respetadas por el nuevo ente, me parece que podemos encontrar la fórmula.

Segundo, me parece que la obligatoriedad de los municipios para que aporten recursos no es conveniente, es que nosotros estamos hablando de cinco áreas metropolitanas en donde hay recursos por doquier, pero yo no me imagino al pobre Alcalde de Chivatá o Soracá al lado de Tunja sacando recursos para financiar, imposible.

Entonces ahí nunca habrá un área metropolitana.

Tercero, me parece que la consulta sí es vital, la consulta es una expresión de democracia participativa que pues va implícita en este tipo de procesos y me parece que de pronto hace falta un artículo por lo menos que quede como constancia para discutirlo en Plenaria de, qué sucede si los municipios quieren que el área metropolitana se diluya, no quieren pertenecer más al área metropolitana. No hay salida.

Del articulado se desprendería si ya se conformó el área metropolitana, tiene que estar por secula, seculorum. Ni pueden aparecer circunstancias nuevas que por una y otra razón lo lleven a querer pues separese del área metropolitana, era eso Presidente.

Perdón, en el artículo 40 doctor Soto, sobra un no. Es como de redacción, pero que puede traer después confusiones.

El artículo no dice en ningún caso los actos administrativos que profieran las áreas metropolitanas, dada su condición de instancia de planeación y gestión, podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman, sobra ese no.

Esa fue una propuesta que habíamos pasado. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias. Yo quisiera en primer lugar agradecerles infinitamente e invitarlos a que sigamos trabajando para la ponencia de segundo debate, las inquietudes que no queden resueltas con respuesta, con el mayor gusto.

Porque para eso estamos, completamente, si no estamos de acuerdo o no nos podemos poner de acuerdo, por lo menos que quede la clara constancia y disposición que tengo y tenemos los ponentes, la total disposición de recoger todas las inquietudes, todas las propuestas, todo lo que enriquezca, el Proyecto.

Lo segundo, mire, desafortunadamente se me fue el doctor Parmenio, el artículo 319 de la Constitución es absolutamente claro, es categórico con relación a las consultas, o sea que si nosotros estuviéramos planteando obviar las consultas, tendríamos que estar aquí discutiendo era un acto legislativo, entonces por esa razón no es posible ni siquiera contemplar lo de las consultas, además que yo estoy plenamente de acuerdo con mi honorable Senador Londoño sobre los principios democráticos.

Que si bien es cierto hay que volverlos ágil, también hay que pues por lo menos defenderlos.

También para el doctor Parmenio, quería decirle que si alguna ley, en ninguna de las leyes anteriores, en la 128, correspondiente, no tenía una

definición. ¿Qué es un hecho metropolitano?, el artículo 10 de esta ley, exactamente define qué es un hecho metropolitano. No me voy a detener con relación al tema, porque pues vamos a votar y estamos dispuestos a revisar muy bien todas las propuestas.

Para la doctora Clemencia, vamos a mirar sobre sus propuestas, no le puedo garantizar que las vamos a introducir, pero las vamos a discutir. Lo que sí le puedo garantizar es que las vamos a analizar y las vamos a discutir qué tan conveniente o no es. Porque aquí han surgido dos propuestas, una es que cada uno de los municipios tenga un representante legal allí, que cada uno de los alcaldes sea actor directo, o sea que tenga un espacio en la junta directiva.

Y de igual manera también sobre las Juntas Administradoras Locales. A mí en principio me gusta que todos los entes y sobre todo estas organizaciones populares, pues tengan la oportunidad de participar activamente en lo que es la planeación y el desarrollo y las definiciones desde su municipio, de su territorio.

Pero tampoco podemos hacer juntas demasiado grandes que se vuelvan asambleas que sean infuncionales. Nosotros aquí tenemos que tener, pero vamos a mirar, vamos a analizar esa propuesta indiscutiblemente.

Con relación, aquí ha habido otros planteamientos sobre la creación de la privatización de servicios públicos etc. Yo respeto profundamente y yo pienso que si bien es cierto el Proyecto trae contemplado la concurrencia en la Constitución de algunas empresas públicas o privadas, yo no creo que expresamente se esté yendo allá hacia la privatización, bueno.

Reitero. Yo en eso tengo un profundo respeto por su señoría, honorable Senador Avellaneda usted que siempre ha sido muy coherente con su pensamiento y con su ideología. Yo le rogaría encarecidamente que votáramos el Proyecto y que hiciéramos los ajustes para el debate.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior:

En el Ministerio estuvimos mirando la totalidad de las proposiciones. Nueve en total, verdad Secretario. Diez. No tenemos ninguna observación a ninguna proposición, de manera que las acogemos en su totalidad. Y de una vez permítanme agradecerle al coordinador de ponentes y a quienes han trabajado en esta iniciativa, el compromiso que han tenido, recordar que este proyecto al igual que el de distritos, se presenta al Congreso por mandato del propio Congreso, porque así lo estableció en la ley de Ordenamiento Territorial.

Nos parece un gran avance el trámite del mismo, este es primer debate, el gobierno aspira a que esta iniciativa en este período de sesiones logre convertirse en ley de la República. Gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista.

Honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley orgánica número 141 de 2011 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y la solicitud de omisión de su lectura.

Por Secretaría se informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones.

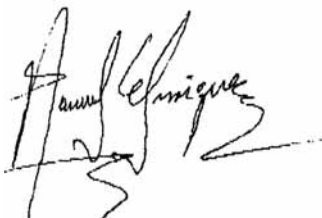
PROPOSICION MODIFICATIVA: 61

El literal k del artículo 7° del Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedará así:

k. Ejercer en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman las competencias de autoridad ambiental.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador



Proposición Aditiva número 62

El artículo 7° tendrá un párrafo nuevo así:

Parágrafo. Los Distritos constitucionales (artículo 328 C. P.) conservarán su competencia en materia ambiental en aquellas zonas donde conformen o hagan parte de un área metropolitana.

Firmado, honorables Senadores Roberto Gerlén Echeverría, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Karime Mota y Morad.

PROPOSICION MODIFICATIVA 63

Los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo 8° del Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedarán así:

Parágrafo 1. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

Parágrafo 2. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las áreas metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo; incurrirán en causal de mala conducta para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

Parágrafo 3. Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenecan dichos municipios, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Una vez tramitada la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se seguirá el procedimiento para convocar a consulta popular, en los términos previstos en la ley.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR.

Proposiciones

Proposición número 64

El numeral 6° del artículo 16 quedará así:

Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido para ellas mismas.

Firmado, honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe, Carlos Enrique Soto Jaramillo.


PROPOSICION MODIFICATIVA N° 65

El parágrafo 1° del artículo 16 del Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedará así:

Parágrafo 1. La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del Municipio Núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un periodo de un (1) año, el cual podrá ser reeligido de la misma manera.

Cordialmente,




CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR.

PROPOSICION ADITIVA: N° 66

El literal d) del artículo 23 del texto de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedará así:

d) Definición del Sistema de Equipamientos de seguridad Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR.

PROPOSICION ADITIVA N° 67

Adiciónese un párrafo al artículo 23 del texto de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedarán así:

Parágrafo: con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Área metropolitana respectiva deberá constituir el expediente metropolitano.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR.

PROPOSICION MODIFICATIVA N° 68

El párrafo 8 del artículo 24 del texto de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedará así:

8. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR.

PROPOSICION MODIFICATIVA: N° 69

El artículo 29° del Proyecto de ley 141 de 2011 Senado "Por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas", quedará así:

Artículo 29. **Patrimonio y Rentas.** El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas, estará constituido por:

- El producto de la sobretasa del dos por mil (2x1000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.
- El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011.
- Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano.
- Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas.

e. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas.

f. Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

g. El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.

h. Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.

i. Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas.

j. Las sumas que reciban por la prestación de servicios.

k. Transferencias del sector eléctrico cuando ello hubiere lugar.

i. Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión.

m. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes.

n. Las contraprestaciones que deban pagar por el uso del espacio radioeléctrico los operadores del servicio de telecomunicaciones, incluidos los de televisión, cuando atienden a tal servicio dentro de la jurisdicción de la correspondiente área metropolitana.

o. Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo. Las tesorerías de cada municipio que conforman el área metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que trata los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo

Senador



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Doctor

Luis Fernando Velasco Chaves

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Respetado Senador,

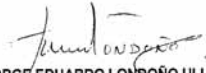
En curso del debate y votación del proyecto de ley No. 141 de 2011 Senado, "por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", comedidamente me permito formular la siguiente

Proposición N° 70

Modifíquese el artículo 40 de la ponencia, suprimiendo la palabra No en su redacción así:

Artículo 40. Nuevo. En ningún caso los actos administrativos que profieran las Áreas metropolitanas dada su condición de instancia de planeación y gestión podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

Atentamente,



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador

Secretario:

El Articulado está compuesto por cuarenta y cuatro Artículos señor Presidente. Tiene diez proposiciones a siete Artículos los cuales ya fueron leídos por los Senadores que las han propuesto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces vamos a votar, recordamos que esta es una Ley Orgánica y se está votando con las formalidades propias de ser Ley Orgánica.

Vamos a votarla. Prescindir de la lectura del Articulado, el Articulado y las Proposiciones que modifican los Artículos. Señor Secretario. En consideración y las Proposiciones de Artículos Nuevos como la presentada por el Senador Roberto Gerlén. Señor Secretario, se cierra la discusión.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones junto con las modificaciones formuladas en las proposiciones número 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores:	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos Emitidos: 12

Por el **Sí:** 12

Por el **No:** 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones con las proposiciones números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del proyecto de ley orgánica número 141 de 2011 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

“por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada ésta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley Orgánica aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores:	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de Votos Emitidos: 12

Por el **Sí:** 12

Por el **No:** 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del proyecto de ley orgánica número 141 de 2011 Senado.

El texto del Proyecto de Ley Orgánica aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY 141 DE 2011 SENADO
por la cual se modifica la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Objeto, Naturaleza, Competencias y Funciones

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones.

La presente ley, modifica la Ley 128 de 1994 y articula la normatividad relativa a las Áreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios, entre otras.

Parágrafo. La presente Ley no aplicará para el caso de Bogotá Distrito Capital, la cual tendrá una ley especial.

Artículo 2°. *Objeto de las Áreas Metropolitanas.* Las Áreas Metropolitanas son entidades ad-

ministrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Artículo 3°. *Naturaleza jurídica.* Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Artículo 4°. *Conformación.* Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.

Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, los municipios que se integran concertarán cuál de ellos será el municipio núcleo.

Artículo 5°. *Jurisdicción y domicilio.* La jurisdicción del Área Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman; el domicilio y la sede de la Entidad será el municipio núcleo.

Artículo 6°. *Competencia de las Áreas Metropolitanas.* Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;

b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;

d) Fijar en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las bases o directrices para el ordenamiento territorial de sus municipios con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 7°. *Funciones de las áreas metropolitanas.* Son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben sujetarse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.

En las Áreas Metropolitanas ubicadas en fronteras conurbadas con otro país, donde exista una alta movilidad de su población en ambos sentidos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano debe realizarse bajo principios que esencialmente consideren su coyuntura territorial particular, a través de un instrumento transfronterizo, que permita coordinar el desarrollo integral de su realidad urbana-regional desde la perspectiva de la planeación estratégica.

En las Áreas Metropolitanas donde existan Distritos Portuarios, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deberá incorporar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en la materia;

c) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán sujetarse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;

d) Coordinar en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la nación en materia de vivienda de interés social y prioritario;

e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

g) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

h) Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano;

i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;

j) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;

k) Ejercer en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman las competencias de autoridad ambiental;

l) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable del territorio de los municipios que la conforman, en ejercicio de la autoridad ambiental; con sujeción a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que la desarrollen complementen o sustituyan;

m) Formular y adoptar los instrumentos de planificación ambiental, para efecto del conveniente manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables;

n) Formular, adoptar e implementar los planes de ordenación y manejo de cuencas y participar en las comisiones conjuntas que existan o se conformen para tal efecto;

o) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

p) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;

q) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley y las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

r) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;

s) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en consenso con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;

t) Controlar y vigilar la prestación del servicio de transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo, individual tipo taxi) en lo que sea de su competencia, bajo condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad;

u) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos

para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

Parágrafo. Los Distritos Constitucionales (Artículo 328 Constitución Política) conservarán su competencia en materia ambiental en aquellas zonas donde conformen o hagan parte de un área metropolitana.

CAPÍTULO II

Constitución de las Áreas Metropolitanas y Relación con los Municipios Integrantes

Artículo 8°. *Constitución.* Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a), y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes;

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la notaría primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metro-

politana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las áreas metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo; incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan dichos municipios, el respectivo presidente o presidentes de los Concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Una vez tramitada la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se seguirá el procedimiento para convocar a consulta popular, en los términos previstos en la ley.

Parágrafo 4°. El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Artículo 9°. *Relaciones entre el Área Metropolitana, los Municipios Integrantes y Otras Entidades.* En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco

de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Parágrafo. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, las Áreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

CAPÍTULO III

Hechos Metropolitanos y Criterios para su Determinación

Artículo 10. *Hechos Metropolitanos.* Para los fines aquí señalados constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que se originen o no al interior del territorio metropolitano afectando o impactando a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.

Artículo 11. *Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos.* Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:

Alcance territorial: Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.

Eficiencia económica: Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.

Capacidad financiera: Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones, que por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.

Capacidad técnica: Conduce a analizar las funciones, obras o servicios que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.

Organización político-administrativa: Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.

Impacto ambiental: Conduce a evaluar las causas y los efectos de los diversos fenómenos de impacto ambiental sobre el territorio que trascienden por tanto la mera división jurídico-administrativa de los municipios metropolitanos, y que corresponden con enfoques estratégicos o ecosistémicos.

Impacto social: Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.

Artículo 12. *Planificación subregional integral.* Conforme a los artículos 300 numeral tercero, 302 de la Constitución Política y 29 numeral 2 de la

Ley 1454 de 2011, aquellos municipios que a juicio de la Oficina de Planeación Departamental correspondiente se encuentren vinculados con el municipio núcleo o con alguno de los otros municipios que hacen parte del Área Metropolitana articularán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a las orientaciones, directrices y políticas generales que en lo pertinente establezcan el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Las Oficinas de Planeación Departamental correspondientes o las dependencias que cumplan sus funciones, promoverán e impulsarán los procesos de articulación requeridos.

CAPÍTULO IV

Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano

Artículo 13. *Plan Integral de Desarrollo Metropolitano*. Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos Conpes, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Artículo 14. *Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano*.

a) Deberá contener como mínimo la definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Áreas Metropolitanas; como también las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.

Se deberán definir las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal;

b) La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana; así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas. La definición de las direc-

trices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos;

c) Las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales relacionadas con los hechos metropolitanos;

d) La determinación de la estructura urbanorural para horizontes de mediano y largo plazo;

e) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana;

f) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental; al igual de los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) Los planes integrales de desarrollo metropolitano en su componente de ordenamiento territorial (social, económico, físico espacial y ambiental) incluirán los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

CAPÍTULO V

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 15. *Órganos de Dirección y Administración*. La Dirección y Administración del Área Metropolitana estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director y las Unidades Técnicas que según sus estatutos fueren indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. *Junta Metropolitana*. Estará conformada por los siguientes miembros:

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana.

2. El Gobernador o Gobernadores de los respectivos departamentos, según el caso, o en su defecto el Secretario o Jefe de Planeación Departamental como su delegado.

3. Un representante del Concejo del Municipio Núcleo.

4. Un representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.

5. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.

6. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la pro-

tección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Parágrafo 1°. La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del municipio núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

Parágrafo 2°. La Junta Metropolitana tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, a los presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. Así mismo, podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 17. *Período.* El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Artículo 18. *Sesiones.* La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 19. *Iniciativa.* Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del Área Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

Solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

Artículo 20. *Quórum y votación.* La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

Artículo 21. *Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana.* La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

A. *En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio*

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.

2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter

obligatorio a la que deben sujetarse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

4. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.

5. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.

6. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatorias Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional.

7. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.

B. *En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos*

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.

2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

C. *En materia de obras de interés metropolitano*

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

2. Determinar las obras de carácter metropolitano que serán objeto de contribución por valorización, de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.

3. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.

D. *En materia ambiental*

1. Adoptar el plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

2. Adoptar los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo de subcuencas y microcuencas y autorizar la participación del Área en las comisiones conjuntas cuando a ello hubiere lugar.

3. Adoptar los planes y programas en materia de protección, conservación, gestión y restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, definidos por la ley.

E. En materia de transporte

1. Adoptar las políticas de movilidad regional y los instrumentos de planificación en materia de transporte a las que deben sujetarse los municipios.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en consenso con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

F. En materia fiscal

1. Dictar el estatuto general de valorización metropolitana, para establecer, distribuir, ejecutar, recaudar, liquidar e invertir las contribuciones de valorización de obras de carácter metropolitano, y definir las autoridades encargadas de su aplicación, de acuerdo con la ley.

2. Dictar el estatuto general para la aplicación de la participación en plusvalía del Área Metropolitana, generada por obra pública metropolitana, de acuerdo con la autorización legal correspondiente.

3. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.

4. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

5. Aprobar los cupos de endeudamiento público; esta competencia se ejercerá de acuerdo a lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

6. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

G. En materia administrativa

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.

2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.

3. Adoptar o modificar los estatutos del Área Metropolitana.

4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.

5. Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

6. Nombrar y remover al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.

7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana.

La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias.

H. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

Artículo 22. *Otras Atribuciones de las Juntas Metropolitanas.* Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos del Área Metropolitana se definirán otras atribuciones que se considere conveniente deban asumir las Juntas Metropolitanas, dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

Artículo 23. *Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.* El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial deberá contener como mínimo lo siguiente, en función del modelo de ocupación territorial:

a) Definición de la Estructura Ecológica Metropolitana, que incluye las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje;

b) Definición de la Estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento);

c) Definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano (colectivo, mixto, masivo, individual tipo taxi);

d) Definición del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;

e) Dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito;

f) Ordenamiento del suelo rural y suburbano;

g) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;

h) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

i) El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

j) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Área metropolitana respectiva deberá constituir el expediente metropolitano.

Artículo 24. *Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana.* El Presidente de la Junta Metropolitana ejercerá las siguientes atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la ley:

1. Presidir la Junta Metropolitana.
2. Convocar a sesiones extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para la elección del Director.
4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director del Área Metropolitana.
5. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
6. Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrá de ocho (8) días si se trata de Acuerdos que no consisten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días cuando sea superior a este.
7. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
8. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.
10. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
11. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana.
12. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 25. *Del Director del Área Metropolitana.* El Director del Área Metropolitana es un empleado público de libre nombramiento y remoción, será su Representante Legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de conformidad con el procedimiento que el respectivo acuerdo metropolitano señale para tal fin.

Los requisitos mínimos para desempeñar el cargo son: Título universitario, especialización y acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección en el sector público o privado por un mínimo de cinco (5) años.

Artículo 26. *Funciones del Director del Área.* El Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello.
2. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
3. Velar por la ejecución del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.
4. Solicitar a la Junta Metropolitana la modificación de la planta de personal del Área Metropolitana e implementarla.
5. Vincular y remover el personal del Área Metropolitana.
6. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Metropolitana.

8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

9. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1° de noviembre de cada año.

10. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz pero sin voto.

11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana.

12. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos.

13. Constituir mandatarios o apoderados que representen al Área Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.

14. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.

Artículo 27. *Consejos Metropolitanos.* En todas las Áreas Metropolitanas habrá organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los

ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos.

En cada Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Metropolitanos estarán integrados así:

1. El Director del Área Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, quien lo presidirá.

2. Los secretarios, directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

3. Por el secretario, director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 28. *Reuniones de los Consejos Metropolitanos.* Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y Rentas

Artículo 29. *Patrimonio y Rentas.* El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido por:

a. El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;

b. El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;

c. Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

d. Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;

e. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;

f. Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;

g. El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;

h. Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;

i. Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;

j. Las sumas que reciban por la prestación de servicios;

k. Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;

l. Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;

m. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se generen por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;

n. Las contraprestaciones que deban pagar por el uso del espacio radioeléctrico los operadores del servicio de telecomunicaciones, incluidos los de televisión, cuando atienden a tal servicio dentro de la jurisdicción de la correspondiente Área Metropolitana;

o. Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo. Las tesorerías de cada municipio que conforman el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Artículo 30. *Garantías.* Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 31. *Control Fiscal y de Gestión.* El control fiscal y de gestión de las Áreas Metropolitanas corresponde a la Contraloría Departamental donde se encuentran los municipios que la conforman y en caso que comprendan municipios de varios departamentos, lo ejercerá la Contraloría Departamental del municipio “núcleo”.

CAPÍTULO VII

Actos y Contratos

Artículo 32. *Contratos.* Los contratos que celebren las Áreas Metropolitanas se someterán a lo

dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 33. *Actos Metropolitanos.* Los actos de la Junta Metropolitana se denominarán acuerdos metropolitanos; los del Presidente de la Junta Metropolitana, decretos metropolitanos y los del Director, resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

El Área Metropolitana, en los asuntos atribuidos a ella, no estará sujeta a las disposiciones de las asambleas ni de las gobernaciones de los departamentos correspondientes.

Artículo 34. *Control Jurisdiccional.* El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Áreas Metropolitanas será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo correspondiente al departamento al cual pertenezca el municipio “núcleo”.

CAPÍTULO VIII

Asociaciones de Áreas Metropolitanas

Artículo 35. *Asociaciones de las Áreas Metropolitanas.* Conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, dos o más Áreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los Directores de las áreas metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas.

El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

Para los efectos de la Ley 1454 de 2011, se considera a las áreas metropolitanas como esquemas asociativos de integración territorial y actuarán como instancias de articulación del desarrollo municipal, en virtud de lo cual serán beneficiarias de los mismos derechos y condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en dicha ley.

CAPÍTULO IX

Otras Disposiciones

Artículo 36. *Conversión en Distritos.* Las Áreas Metropolitanas podrán convertirse en Distritos, si así lo aprueban en consulta popular los ciudadanos residentes en dicha Área por mayoría de votos en

cada uno de los municipios que la conforman, y siempre que participen en las mismas al menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

En este caso, los municipios integrantes del Área Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y quedarán sujetos a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades, de conformidad con el régimen que a ella se aplica en el Distrito Capital de Bogotá.

Tendrán iniciativa para promover su creación los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del área metropolitana, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, o el diez por ciento (10%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios.

Los promotores de la creación del distrito elaborarán un proyecto de constitución de nueva entidad territorial, el proyecto se entregará a la Registraduría del Estado Civil, quien convocará a consulta popular para una fecha determinada que será posterior a un mínimo de tres (3) meses y un máximo de cinco (5) meses, contados a partir del día en que se recibió el proyecto y que deberá coincidir con las fechas previstas para consultas municipales en la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana.

La Registraduría del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular.

Artículo 37. *Competencia de los Distritos Especiales en la conformación de Áreas Metropolitanas.* Los Distritos Especiales podrán organizarse como Áreas Metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.

Artículo 38. *Racionalización de los Recursos de las áreas.* Las Áreas Metropolitanas no podrán destinar más del diez por ciento (10%) de su presupuesto anual para sufragar gastos de personal.

Artículo 39. *Jurisdicción Coactiva.* Las Áreas Metropolitanas tendrán jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al respecto por la ley para las entidades territoriales.

Artículo 40. En ningún caso los actos administrativos que profieran las Áreas metropolitanas dada su condición de instancia de planeación y gestión podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

Artículo 41. *Régimen Especial para Bogotá y Cundinamarca.* La ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 42. Con el fin de darle transparencia a su actuación y mantener informada a la ciudadanía, las áreas metropolitanas dispondrán de una página web con el fin de publicar en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos administrativos que profieran.

TÍTULO II TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 43. *Régimen de Transición.* Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, las Áreas Metropolitanas existentes deberán reformar sus estatutos y adoptar las demás medidas que fueren necesarias para ajustarlas integralmente a su contenido.

Artículo 44. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo (Coordinador), Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Galán Pachón, Juan Manuel Corzo con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

2. Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

3. Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

4. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa; se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

5. Proyecto de ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.

6. Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, por la cual se desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

Siendo la 1:28 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 27 de marzo de 2012, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.